

PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE FISCALIZACION FINANCIAMIENTO Y GASTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y ASOCIACIONES POLITICAS QUE INSTRUYE LA SECRETARIA EJECUTIVA POR INSTRUCCIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, CON MOTIVO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS POR DICHO PARTIDO, CORRESPONDIENTES A LOS GASTOS DE CAMAPAÑA EN EL PROCESO ELECTORAL DEL 2009.

EXPENDIENTE N° 004/2010

Santiago de Querétaro a 26 de febrero de 2010; vistos para resolver el expediente relativo al Procedimiento en Materia de Fiscalización, Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas seguido en el presente expediente en contra del Partido Verde Ecologista de México, y

RESULTANDO

1. Que por Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha 16 de diciembre de 2009, se aprobó el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros correspondientes a las actividades de campaña derivadas del proceso electoral 2009, presentados por el Partido Verde

Ecologista de México; mismo que fue aprobatorio en lo general y no aprobatorio en lo particular, en virtud de que el partido político de referencia incumplió lo previsto en el artículo 36, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; asimismo no tuvo un manejo eficiente y ordenado del financiamiento, ni aplicó cabalmente los postulados básicos de la contabilidad financiera; por lo que con base en lo anterior y con fundamento en el artículo 236, fracción I inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro ordenó iniciar el procedimiento sancionador respectivo.

2. En cumplimiento a lo ordenado en la determinación en cita, el 11 de enero de 2010 se radicó dentro del expediente 004/2010, el procedimiento de referencia, ordenándose el emplazamiento al Partido Verde Ecologista de México.

3. Que en fecha 13 de enero de la misma anualidad, se emplazó al Partido Verde Ecologista de México, por conducto de la Lic. Beatriz Aida García Romero representante suplente de dicho partido debidamente acreditado ante el Consejo General, el inicio del procedimiento y se le otorgó plazo para contestar las imputaciones y ofrecer los medios de prueba que considerara pertinentes.

4. Que en fecha 25 de enero de 2010, se emitió acuerdo que admite contestación de hechos del Partido Verde Ecologista

de México en tiempo y forma, así mismo se le tuvo ofreciendo los medios de convicción a que alude su escrito.

5. Que el acuerdo señalado en el resultando anterior, se estudiaron en la causa los presupuestos procesales de: Competencia por Materia, Territorio y Grado; así como la Personalidad y Vía en que se actúa.

De igual forma, se ordenó girar oficio a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a efecto de que en su carácter de órgano operativo y con el apoyo de la Coordinación de Partidos Políticos y Asociaciones Políticas, rindiera un informe técnico respecto de las pruebas ofrecidas y presentadas por el partido político sujeto al procedimiento sancionador.

6. Que mediante acuerdo de fecha 11 de febrero de 2010, y toda vez que se encontraba en trámite la investigación respectiva y el informe técnico por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se determinó ampliar el plazo para el dictado de la resolución correspondiente.

7. Que por acuerdo de la Secretaría Ejecutiva de fecha 18 de febrero de 2010, se hizo constar la entrega por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del informe técnico relativo a los documentos anexados a la contestación de hechos y ofrecimiento de pruebas que formulara el Partido Verde Ecologista de México dentro del expediente en que se actúa; en mérito de lo anterior y en virtud de no existir diligencias pendientes de desahogar, se

pusieron los autos en estado de resolución, la cual se cita al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del Procedimiento en Materia de Fiscalización, Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas, acorde a lo establecido por los artículos 60; 65, fracción VIII; 236, fracción I inciso a) y 241 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Adicionalmente, es de mencionar que por acuerdo de fecha 25 de enero de 2010 se procedió al análisis de los presupuestos procesales de competencia, personalidad y la vía, al tenor de las siguientes consideraciones:

La competencia por materia del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro se actualiza al tenor de los diversos 116, fracción IV incisos h) y J) de la Constitución General de la República, 7 y 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro que contempla la existencia de dicho organismo electoral cuya regulación está dada en función de la Ley Electoral vigente en la Entidad, la cual en sus numerales 1, 4, 55 y 60 que expresa entre otros postulados las obligaciones inherentes a los partidos políticos, los principios que rigen en materia electoral entre

los que se encuentra la legalidad, así como la creación y superioridad jerárquica del órgano colegiado electoral.

La competencia por razón del territorio se deriva de lo establecido en el diverso 1 y 58 de la legislación electoral invocada con antelación, en donde expresamente señala que la ley será de orden público, interés social y en general en todo el territorio del Estado, de tal suerte que los hechos motivo de la causa se derivan de eventos acaecidos dentro de la demarcación territorial de la Entidad, actualizándose así la hipótesis en estudio.

Aunado a lo anterior, los numerales 212, fracción I, 213 fracción I, 222 fracción I, 224, 236 fracción I, y 230 de la Ley Electoral, regulan los procedimientos de carácter electoral en que intervienen los partidos políticos entre otros, estableciéndose que el procedimiento será de carácter administrativo y otorgando la calidad de parte a los partidos políticos atribuyendo la competencia para conocer, y resolver los procedimientos al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, cuyos sujetos de responsabilidad serán entre otros los partidos políticos por el incumplimiento de cualquier disposición contenida en la Ley Electoral, cuya infracción en que incurra será sancionada, surtiendo con ello la competencia en razón del grado al Instituto Electoral de Querétaro, es decir, será la instancia primigenia que inste, y tome conocimiento de presuntas infracciones a la Ley Electoral, avocándose a los hechos sometidos a su consideración.

Con base a lo anterior, es menester reiterar que el Instituto Electoral de Querétaro reviste su existencia y carácter de autoridad electoral y por ende tiene plenitud de jurisdicción para decir el derecho; sin que pase desapercibido para dicho órgano electoral que la validez de su actos se circunscribe a la competencia objetiva, es decir el límite de la jurisdicción de toda autoridad a la que el Instituto Electoral no es ajeno, sin embargo, como se ha vertido con antelación, se ha colmado satisfactoriamente la competencia objetiva en razón del territorio, materia y grado que en la especie se necesita para que el Consejo General en carácter de garante de la normatividad electoral, conozca y resuelva la causa que nos ocupa al amparo de la normatividad electoral aplicable. Por otra parte, la personalidad de la Lic. Perla Patricia Flores Suárez, en carácter de representante propietario del Partido Verde Ecologista de México se colma mediante los archivos que obran en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Querétaro, en el que se encuentra registrada y debidamente acreditada la personería que ostenta.

La vía en la que se actúa es la correcta al tenor de los diversos 212, fracción I, 213 fracción I, 236 fracción I, de la Ley Electoral en vigor, en virtud de que en sesión de fecha 16 de diciembre de 2009, el Consejo General en su carácter de órgano máximo de dirección de este colegiado, instruyó el inicio del presente procedimiento sancionador electoral en contra del Partido Verde Ecologista de México por los hechos que nos ocupan.

El acuerdo que se menciona, al no haber sido impugnado, adquirió firmeza legal, además el mismo cumple a cabalidad con lo establecido por el artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria en términos del artículo 5 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 7, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

II. En términos del considerando 27 y del punto Tercero del Acuerdo del Consejo General de fecha 16 de diciembre de 2009, que aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros correspondientes a las actividades de campaña derivadas del proceso electoral 2009, presentados por el Partido Verde Ecologista de México; tenemos que en la especie las conductas presuntamente infractoras de la normatividad electoral cuya comisión se atribuye el Partido Verde Ecologista de México son las siguientes:

“27. Que una vez que fueron contestadas las observaciones por parte del Partido Verde Ecologista de México y concluida la revisión de los estados financieros, relaciones analíticas y documentación comprobatoria presentados, se desprendieron cumplimientos y omisiones de la normatividad aplicable así como diversas irregularidades de forma concentrada y por candidato, lo cual se sintetiza en los puntos siguientes:

Concentradora

1.- Se presentaron estados financieros con relaciones analíticas y parte de documentación comprobatoria.

2.- Presentó rebase del límite de financiamiento privado, el cual representa una cantidad acumulada equivalente al 279.06 % respecto del público.

3.- No presentó documentación comprobatoria solicitada, respecto al rubro de financiamiento privado.

4.- Presentó formatos anexos con datos erróneos.

5.- No realizó registros contables, ni presentó documentación comprobatoria relativa a los gastos efectuados con recursos provenientes de las transferencias de sus órganos centrales.

Candidato a Gobernador

Manuel De Anda Garduño

1.- Se presentaron estados financieros con relaciones analíticas y parte de documentación comprobatoria.

2.- No anexó contratos de comodato solicitados en relación al uso de inmuebles para colocación de propaganda.

3.- No presentó respaldos gráficos solicitados de la propaganda.

4.- Anexó recibo de aportación cuyo folio no coincide con el señalado en el formato de respuestas.

5.- No realizó registros contables, ni presentó documentación comprobatoria relativa a los gastos efectuados con recursos provenientes de las transferencias de sus órganos centrales.

Diputados

Propietarios de las fórmulas

Distrito I

Luís Alberto Pérez Chong

1.- *Se presentaron estados financieros con relaciones analíticas y parte de documentación comprobatoria.*

2.- *No presentó respaldos gráficos solicitados.*

3.- *No presentó documentación comprobatoria relativa al gasto detectado tanto en inserciones en prensa como en eventos monitoreados.*

4.- *No realizó registros contables, ni presentó documentación comprobatoria relativa a los gastos efectuados con recursos provenientes de las transferencias de sus órganos centrales.*

Distrito II

Ariel Hernández Yáñez

1.- *Se presentaron estados financieros con relaciones analíticas y parte de documentación comprobatoria.*

2.- *No presentó respaldos gráficos solicitados respecto a propaganda detectada.*

3.- *No informó origen y monto del gasto realizado en propaganda detectada en eventos.*

4.- *No presentó contratos de comodato y/ arrendamiento, respecto a los vehículos utilizados en campaña y detectados en monitoreo.*

5.- *No realizó registros contables, ni presentó documentación comprobatoria relativa a los gastos efectuados con recursos provenientes de las transferencias de sus órganos centrales.*

Distrito III

Diana Laura Juárez Zamora

1.- *Se presentaron estados financieros con relaciones analíticas y parte de documentación comprobatoria.*

2.- *No presentó documentación comprobatoria solicitada en relación al gasto realizado en publicidad detectada en monitoreo.*

3.- *No presentó documentación comprobatoria en relación a las inserciones en prensa escrita detectadas en monitoreo.*

4.- *No realizó registros contables, ni presentó documentación comprobatoria relativa a los gastos efectuados con recursos provenientes de las transferencias de sus órganos centrales.*

Distrito IV

Jesús Nicandro Anlehu Ramírez

1.- *Se presentaron estados financieros con relaciones analíticas y parte de documentación comprobatoria.*

2.- *No anexó los respaldos gráficos de propaganda solicitados.*

3.- *No anexó documentación comprobatoria relativa a la aclaración del gasto realizado en eventos detectados en monitoreo.*

4.- *No realizó registros contables, ni presentó documentación comprobatoria relativa a los gastos efectuados con recursos provenientes de las transferencias de sus órganos centrales.*

Distrito V

Julio Aguilar Osornio

1.- Se presentaron estados financieros con relaciones analíticas y parte de documentación comprobatoria.

2.- No anexó contratos de comodato solicitados en relación al uso de inmuebles para colocación de propaganda.

3.- No anexó documentación comprobatoria solicitada, respecto al gasto realizado en propaganda.

Distrito VI

Rigoberto Najarro Díaz

1.- Se presentaron estados financieros con relaciones analíticas y parte de documentación comprobatoria.

2.- No presentó copia de identificación oficial del aportante.

3.- No presentó respaldos gráficos solicitados de la propaganda.

Distrito VII

Ricardo Astudillo Suárez

1.- Se presentaron estados financieros con relaciones analíticas y parte de documentación comprobatoria.

2.- Anexó un recibo de aportación en el que el nombre del aportante no coincide con el nombre registrado en póliza y movimientos auxiliares.

3.- No presentó contratos de comodato solicitados, respecto al uso de inmuebles para colocación de propaganda.

Distrito VIII

Bruno Manuel Zaldo Martens

1.- Se presentaron estados financieros con relaciones analíticas y sin documentación comprobatoria.

Distrito IX

Martín Alfonso Trampe Vázquez

1.- Se presentaron estados financieros con relaciones analíticas y parte de documentación comprobatoria.

2.- No presentó copia de identificación oficial del aportante.

3.- No presentó respaldo gráfico solicitado.

4.- No presentó contratos de comodato requeridos, respecto al uso de inmuebles para colocación de propaganda.

5.- No presentó la documentación comprobatoria requerida respecto al gasto realizado en propaganda.

6.- No realizó registros contables, ni presentó documentación comprobatoria relativa a los gastos efectuados con recursos provenientes de las transferencias de sus órganos centrales.

Distrito X

María Judith González Vega

1.- Se presentaron estados financieros que no coinciden con relaciones analíticas acompañados de documentación comprobatoria.

2.- Anexó formatos modificados, pero estos presentaron nuevamente omisión de datos respecto a los señalados en movimientos auxiliares y pólizas.

3.- No presentó contratos de comodato solicitados respecto al uso de inmuebles para colocación de propaganda.

Distrito XI

Gaudencio Rafael Montes García

1.- Se presentaron estados financieros con relaciones analíticas y sin documentación comprobatoria.

Distrito XII

Alfonso Rivera González

1.- Se presentaron estados financieros con relaciones analíticas y parte de documentación comprobatoria.

2.- No presentó documentación comprobatoria requerida en relación al gasto realizado en propaganda.

3.- No realizó registros contables, ni presentó documentación comprobatoria relativa a los gastos efectuados con recursos provenientes de las transferencias de sus órganos centrales.

Distrito XIII

Manuel Olvera Vega

1.- Se presentaron estados financieros con relaciones analíticas y parte de documentación comprobatoria.

2.- No presentó documentación comprobatoria requerida en relación al gasto realizado en propaganda.

3.- No realizó registros contables, ni presentó documentación comprobatoria relativa a los gastos efectuados con recursos provenientes de las transferencias de sus órganos centrales.

Distrito XIV

J. Ambrosio Ausencio Hernández

1.- *Se presentaron estados financieros con relaciones analíticas y parte de documentación comprobatoria.*

2.- *No presentó respaldos gráficos solicitados.*

3.- *No presentó contratos de comodato requeridos respecto al uso de inmuebles para colocación de propaganda.*

4.- *No presentó la documentación comprobatoria requerida en relación al gasto realizado en propaganda.*

5.- *No realizó registros contables, ni presentó documentación comprobatoria relativa a los gastos efectuados con recursos provenientes de las transferencias de sus órganos centrales.*

Distrito XV

Elián Durán Rodríguez

1.- *Se presentaron estados financieros con relaciones analíticas y parte de documentación comprobatoria.*

2.- *No presentó documentación comprobatoria relativa al gasto realizado en eventos detectados en monitoreo.*

3.- *No realizó registros contables, ni presentó documentación comprobatoria relativa a los gastos efectuados con recursos provenientes de las transferencias de sus órganos centrales.*

Ayuntamientos

Presidentes de las fórmulas

Amealco de Bonfil

Rafaela Flores Martínez

1.- Se presentaron estados financieros con relaciones analíticas y parte de documentación comprobatoria.

2.- No informó respecto a la sede de campaña.

3.- No anexó contratos de comodato respecto al uso de inmuebles para colocación de propaganda.

4.- No anexó documentación comprobatoria requerida respecto a la aclaración del gasto realizado en propaganda.

5.- No realizó registros contables, ni presentó documentación comprobatoria relativa a los gastos efectuados con recursos provenientes de las transferencias de sus órganos centrales.

Arroyo Seco

Rodrigo Martínez Sánchez

1.- Se presentaron estados financieros con relaciones analíticas y parte de documentación comprobatoria.

2.- No anexó respaldos gráficos solicitados.

3.- No anexó contratos de comodato, requeridos, respecto a la uso de inmuebles para colocación de propaganda.

4.- No realizó registros contables, ni presentó documentación comprobatoria relativa a los gastos efectuados con recursos provenientes de las transferencias de sus órganos centrales.

Cadereyta De Montes

Mercedes De La Cruz Loustalot Laclette Villareal

1.- Se presentaron estados financieros con relaciones analíticas y parte de documentación comprobatoria.

2.- No anexó contratos de comodato requeridos en relación al uso de inmuebles para colocación de propaganda.

3.- No anexó la documentación comprobatoria solicitada, relativa al gasto en propaganda.

4.- No realizó registros contables, ni presentó documentación comprobatoria relativa a los gastos efectuados con recursos provenientes de las transferencias de sus órganos centrales.

Colón

Antonio Nieves Camacho

1.- Se presentaron estados financieros con relaciones analíticas y parte de documentación comprobatoria.

2.- No anexó contratos de comodato requeridos, en relación al uso de inmuebles para colocación de propaganda.

Corregidora

José Aquileo Arias González

1.- Se presentaron estados financieros con relaciones analíticas y parte de documentación comprobatoria.

2.- *No presentó documentación comprobatoria requerida en relación al total del gasto realizado en propaganda.*

3.- *Presentó un recibo de aportación solicitado como respaldo, pero lo presentó sin las firmas respectivas.*

4.- *No realizó registros contables, ni presentó documentación comprobatoria relativa a los gastos efectuados con recursos provenientes de las transferencias de sus órganos centrales.*

El Marques

Diego Larrondo González

1.- *Se presentaron estados financieros con relaciones analíticas y parte de documentación comprobatoria.*

2.- *No anexó la documentación comprobatoria requerida en relación al gasto realizado en propaganda.*

3.- *No realizó registros contables, ni presentó documentación comprobatoria relativa a los gastos efectuados con recursos provenientes de las transferencias de sus órganos centrales.*

Ezequiel Montes

Hipólito Filiberto Martínez Arteaga

1.- *Se presentaron estados financieros con relaciones analíticas y parte de documentación comprobatoria.*

2.- *No anexó contratos de comodato requeridos en relación al uso de inmuebles para colocación de propaganda.*

3.- *No presentó documentación comprobatoria requerida en relación al gasto realizado en propaganda y eventos.*

4.- No realizó registros contables, ni presentó documentación comprobatoria relativa a los gastos efectuados con recursos provenientes de las transferencias de sus órganos centrales.

Huimilpan

Jorge Uriel Verdi Montes

1.- Se presentaron estados financieros con relaciones analíticas y parte de documentación comprobatoria.

2.- No presentó la documentación comprobatoria solicitada en relación al gasto realizado en propaganda.

3.- No realizó registros contables, ni presentó documentación comprobatoria relativa a los gastos efectuados con recursos provenientes de las transferencias de sus órganos centrales.

Jalpan de Serra

Ivette Cárdenas Pasos

1.- Se presentaron estados financieros con relaciones analíticas y parte de documentación comprobatoria.

2.- No presentó la documentación comprobatoria solicitada respecto al gasto realizado en propaganda y eventos.

3.- No realizó registros contables, ni presentó documentación comprobatoria relativa a los gastos efectuados con recursos provenientes de las transferencias de sus órganos centrales.

Pedro Escobedo

Maximino Rangel Colín

1.- Se presentaron estados financieros con relaciones analíticas y parte de documentación comprobatoria.

2.- No presentó contratos de comodato requeridos, en relación al uso de inmueble para colocación de propaganda.

3.- No presentó documentación comprobatoria relativa la aclaración del gasto realizado en propaganda.

4.- No realizó registros contables, ni presentó documentación comprobatoria relativa a los gastos efectuados con recursos provenientes de las transferencias de sus órganos centrales.

Querétaro

Yairo Marina Alcocer

1.- Se presentaron estados financieros con relaciones analíticas y parte de documentación comprobatoria.

2.- No presentó copia de identificación del aportante.

3.- No presentó contratos de comodato requeridos en relación al uso de inmuebles para colocación de propaganda.

San Joaquín

Severa Pérez Ledezma

1.- Se presentaron estados financieros sin relaciones analíticas y sin documentación comprobatoria.

San Juan del Río

Luís Arturo Gómez Herrera

1.- Se presentaron estados financieros con relaciones analíticas y parte de documentación comprobatoria.

2.- No presentó contratos de comodato requeridos en relación al uso de inmuebles para colocación de propaganda.

Tequisquiapan

Delia Trejo Ordaz

1.- Se presentaron estados financieros con relaciones analíticas y parte de documentación comprobatoria.

2.- No presentó contratos de comodato requeridos en relación al uso de inmuebles para la colocación de propaganda.

3.- No realizó registros contables, ni presentó documentación comprobatoria relativa a los gastos efectuados con recursos provenientes de las transferencias de sus órganos centrales.

Tolimán

Edgar Montes Benítez

1.- Se presentaron estados financieros con relaciones analíticas y parte de documentación comprobatoria.

2.- No presentó contratos de comodato requeridos en relación al uso de inmuebles para colocación de propaganda.

3.- No presentó documentación comprobatoria en relación al gasto realizado en propaganda."

Por su parte, el punto Tercero del Acuerdo del Consejo General citado en la parte inicial del presente considerando señala:

“TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros de actividades electorales y de campaña del año 2009 presentados por el Partido Verde Ecologista de México, mismo que es aprobatorio en lo general y no aprobatorio en lo particular, en virtud de que el partido político de referencia incumplió lo previsto en el artículo 36 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; asimismo no tuvo un manejo eficiente y ordenado del financiamiento, ni aplicó cabalmente los postulados básicos de la contabilidad financiera, tomando en consideración las discrepancias detectadas entre sus estados financieros, las relaciones analíticas, la documentación comprobatoria y la información arrojada por el mecanismo de monitoreo, así como por las observaciones efectuadas y que fueron no subsanadas o parcialmente subsanadas, lo cual fue analizado con exhaustividad de forma concentrada y por candidato en los apartados de Informe Técnico y Conclusiones del dictamen, documento que forma parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos a que haya lugar, y que de forma sintetizada fue precisado en el punto Cuarto del propio dictamen y señalado en el considerando 27 de este acuerdo.”

III. A efecto de fijar la *litis* y los alcances de la carga probatoria que en la especie recae sobre el Partido Verde Ecologista de México, es necesario retomar el contenido del escrito de contestación de hechos y ofrecimiento de pruebas presentado por éste, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

“Que acudo por medio del presente escrito a dar contestación a las imputaciones que se desprenden del dictamen que me fue corrido como traslado haciéndolo de la siguiente manera:

CONCLUSIONES

Concentradora

Observaciones parcialmente subsanadas.

1. Se reconoce la omisión del registro de la póliza de comodatos del candidato María Judith González Vega en su contabilidad por un valor de \$124 pesos, pero la cual si fue registrada en la contabilidad de la cuenta Concentradora. Dicha omisión puede ser corregida y realizar nuevamente estados financieros de dicho candidato en caso de ser solicitado, sin embargo consideramos que de acuerdo a principios de contabilidad generalmente aceptados no representa importancia relativa.

Observaciones no subsanadas

1. La observación que realiza el Instituto Electoral a través de su Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, carece de valor probatorio, en razón de que es notorio que parte de un supuesto respecto a las circunstancias de tiempo, en las que supone que este Comité Estatal puede tener a su disposición documentos del Comité Ejecutivo Nacional, ya que en realidad los hechos y circunstancias ocurrieron como se informo en su momento procesal oportuno.

Nuevas Irregularidades derivadas de la contestación a observaciones

1. se reconoce la omisión del registro de la póliza de comodatos del candidato María Judith González vega en su contabilidad por un valor de \$124 pesos, pero la cual si fue registrada en la contabilidad de la cuenta Concentradora. Dicha omisión puede ser corregida y realizar nuevamente estados financieros de dicho candidato en caso de ser solicitado, sin embargo consideramos que de acuerdo a principios de contabilidad generalmente aceptados no representa importancia relativa.

Candidato a Gobernador

Manuel de Anda Garduño.

Observaciones parcialmente subsanadas

I. No es cierto, ya que los recibos de aportación 703 y 705, si corresponden a la documentación comprobatoria que se requiere, anexando, para acreditar lo anterior, copia de los recibos. En cuanto a que no se presentaron respaldos gráficos solicitados, le manifiesto que no tengo esos respaldos, por lo que me encuentro totalmente imposibilitada a presentarlos, tal y como lo establece el principio de derecho: "Nadie está obligado a lo imposible".

II. No es cierto, pues se entregaron contratos de comodato. Además, como se especificó en el oficio de referencia, las circunstancias que nuestro Partido Político tuvo durante la campaña, no está en igualdad de circunstancias que otros Partidos, por lo que el IEQ actuó erróneamente al emitir criterios generales y comparar las posibilidades y medios.

III. No es cierto, porque este partido político jamás ha admitido que la publicidad detectada fue pagada con recursos federales directamente de los órganos centrales. Lo que el partido que represento ha mencionado, respecto de la publicidad que se menciona como genérica y que pudo haber sido detectada en el monitoreo fue entregada y proporcionada para las campañas de Diputados Federales y no para las candidaturas locales como lo pretenden hacer valer en el dictamen que se contesta.

Observaciones no subsanadas

I. No es cierto, porque este partido político jamás ha admitido que la publicidad detectada fue pagada con recursos federales directamente de los órganos centrales. Lo que el partido que represento ha mencionado, respecto a la publicidad que se menciona como genérica y que pudo haber sido detectada en el monitoreo fue entregada y proporcionada para las campañas de Diputados Federales y no para las candidaturas locales como lo pretender hacer ver en el dictamen que se contesta.

Diputados

Propietarios de las fórmulas

Distrito I.

Luis Alberto Pérez Chong

Observaciones parcialmente subsanadas

I. En cuanto a que no se presentaron respaldos gráficos solicitados, le manifiesto que no tengo esos respaldos, por lo que me encuentro totalmente imposibilitada a presentarlos, tal y como lo establece el principio en derecho; “nadie está obligado a lo imposible”.

Observaciones no subsanadas

I. No es cierto, porque este partido político jamás ha admitido que la publicidad detectada fue pagada con recurso federales directamente de los órganos centrales. Lo que el partido que represento ha mencionado, respecto a la publicidad que se menciona como genérica y que pudo haber sido detectada en el monitoreo fue entregada y proporcionada para las campañas de Diputados Federales y no para las candidaturas locales como lo pretender hacer ver en el dictamen que se contesta.

Distrito II

Ariel Hernández Yáñez.

Observaciones parcialmente subsanadas

I. En cuanto a que no se presentaron respaldos gráficos solicitados, le manifiesto que no tengo esos respaldos, por lo que me encuentro totalmente imposibilitada a presentarlos, tal y como lo establece el principio de derecho; “Nadie está obligado a lo imposible”.

Observaciones no subsanadas

I. No es cierto, porque este partido político jamás ha admitido que la publicidad detectada fue pagada con recursos federales directamente de los órganos centrales. Lo que el partido que represento ha mencionado, respecto a la publicidad que se menciona como genérica y que pudo haber sido detectada en el monitoreo fue entregada y proporcionada para las campañas de Diputados Federales y no para las candidaturas locales como lo pretender hacer valer en el dictamen que se contesta.

II. No es cierto, ya que la respuesta a esta observación fue totalmente en concordancia con lo requerido, toda vez que se anexa el recibo de aportación número 803 con el cual queda comprobado el origen y monto sobre el gasto realizado para la rotulación de dos vehículos (Pick Up y Volkswagen). En cuanto al contrato de comodato y acreditación de la propiedad de los vehículos se contestó, mediante oficio, que el propietario de los vehículos no quiso firmar contrato ni proporcionar su credencial de electora y ante esta circunstancia, no debo de estar obligada a presentarlos.

Distrito III

Diana Laura Juárez Zamora.

Observaciones no subsanadas

I. No es cierto, porque este partido político jamás ha admitido que la publicidad detectada fue pagada con recursos federales directamente de los órganos centrales. Lo que el partido que represento ha mencionado, respecto a la publicidad que se menciona como genérica y que pudo haber sido detectada en el monitoreo fue entregada y proporcionada para las campañas de Diputados Federales y no para las candidaturas locales como lo pretende hacer ver en el dictamen que se contesta.

II. Para el efecto de comprobar el origen y monto del gasto por las publicaciones que se observan se les anexo al momento de contestar las observaciones correspondientes, el recibo número 857, mismo que debe obrar dentro de sus registros el original, anexándolo como medio probatorio de nuestra parte. Motivo por el cual le solicito subsane la observación.

Distrito IV.

Jesús Nicandro Anlehu Ramírez

Observaciones parcialmente subsanadas

I. En cuanto a que no se presentaron respaldos gráficos solicitados, le manifiesto que no tengo esos respaldos, por lo que me encuentro totalmente imposibilitada a presentarlos, tal y como lo establece el principio de derecho; "Nadie está obligado a lo imposible".

Observaciones no subsanadas

I. No es cierto, porque este partido político jamás ha admitido que la publicidad detectada fue pagada con recursos federales directamente de los órganos centrales. Lo que el partido que represento ha mencionado, respecto a la publicidad que se menciona como genérica y que pudo haber sido detectada en el monitoreo fue entregada y proporcionada para las campañas de Diputados Federales y no para las candidaturas locales como lo pretende hacer ver en el dictamen que se contesta.

Distrito V

Julio Aguilar Osornio

I. En cuanto a que no se presentaron respaldos gráficos solicitados, le manifiesto que no tengo esos respaldos, por lo que me encuentro totalmente imposibilitada a presentarlos, tal y como lo establece el

principio en derecho; "Nadie está obligado a lo imposible". Respecto a los contratos de comodato, manifiesto que se entregaron éstos. Además, como se especificó en el oficio de referencia, las circunstancias que nuestro Partido Político tuvo durante la campaña, no está en igualdad de circunstancias que otros Partidos, por lo que IEQ actuó erróneamente al emitir criterios generales y comparar las posibilidades y medios

Distrito VI.

Rigoberto Najarro Díaz

Observaciones parcialmente subsanadas

I. En cuanto a que no se presentaron respaldos gráficos solicitados, le manifiesto que no tengo esos respaldos, por lo que me encuentro totalmente imposibilitada a presentarlos, tal y como establece el principio en derecho; "Nadie está obligado a lo imposible".

Distrito VII.

Ricardo Astudillo Suárez

Observaciones parcialmente subsanadas

I. No puedo dar contestación a este punto, toda vez que no se precisa el número del recibo en el cual el nombre del aportante no coincide con el nombre registrado en la póliza y sus movimientos auxiliares. Dejándome en estado de indefensión.

II. En cuanto a que se presentaron respaldos gráficos solicitados, manifiesto que no tengo esos respaldos, por lo que me encuentro totalmente imposibilitada a presentarlos, tal y como lo establece el principio en derecho; "Nadie está obligado a lo imposible".

Distrito IX

Martín Alfonso Trampe Vázquez

Observaciones parcialmente subsanadas

I. En cuanto a que no se presentaron respaldos gráficos solicitados, le manifiesto que no tengo esos respaldos, por lo que me encuentro totalmente imposibilitada a presentarlos, tal y como lo establece el principio en derecho; "Nadie está obligado a lo imposible".

II. Respecto a los contratos de comodato, manifiesto que se entregaron éstos. Además, como se especificó en el oficio de referencia, las circunstancias que nuestro Partido Político tuvo durante la campaña, no está en igualdad de circunstancias que otros Partidos, por lo que IEO actuó erróneamente al emitir criterios generales y comparar las posibilidades y medios.

Observaciones no subsanadas

I. No es cierto, porque este partido político jamás ha admitido que la publicidad detectada fue pagada con recursos federales directamente de los órganos centrales. Lo que el partido que represento ha mencionado, respecto a la publicidad que se menciona como genérica y que pudo haber sido detectada en el monitoreo fue entregada y proporcionada para las campañas de Diputados Federales y no para las candidaturas locales como lo pretende hacer ver en el dictamen que se contesta.

Distrito X.

María Judith González Vega

Observaciones parcialmente subsanadas

I. Se omitió el registro de la póliza de comodatos del candidato María Judith González Vega en su contabilidad por un valor de \$124 pesos mismos que de acuerdo a principios de contabilidad generalmente aceptados no representa importancia relativa. De

acuerdo a lo anterior el formato 7 Con Cam no coincide con la contabilidad de María Judith González Vega por dicha cantidad. Adicionalmente se menciona que dicho formato contiene errores de llenado únicamente en la columna de "Gastos de propaganda" para los candidatos Alfonso Rivera González, Manuel Olvera Vega, J. Ambrosio Ausencio Hernández y Elian Duran Rodríguez, sin embargo los movimientos auxiliares de la contabilidad de la Concentradora y los movimientos auxiliares de los candidatos coinciden perfectamente.

II. Esto se contesta manifestando que no es cierto. Respecto a los contratos de comodato, manifiesto que se entregaron éstos. Además como se especificó en el oficio de referencia, las circunstancias que nuestro Partido Político tuvo durante la campaña, no está en igualdad de circunstancias que otros Partidos, por lo que IEQ actuó erróneamente al emitir criterios generales y comparar las posibilidades y medios.

Distrito XII.

Alfonso Rivera González

Observaciones parcialmente subsanadas

I.No es cierto, porque este partido político jamás ha admitido que la publicidad detectada fue pagada con recursos federales directamente de los órganos centrales. Lo que el partido que represento ha mencionado, respecto a la publicidad que se menciona como genérica y que pudo haber sido detectada en el monitoreo fue entregada y proporcionada para las campañas de Diputados Federales y no para las candidaturas locales como lo pretender hacer ver en el dictamen que se contesta.

Distrito XIII

Manuel Olvera Vega

I.No es cierto, porque este partido político jamás ha admitido que la publicidad detectada fue pagada con recursos federales directamente de los órganos centrales. Lo que el partido que represento ha mencionado, respecto a la publicidad que se menciona como genérica y que pudo haber sido detectada en el monitoreo fue entregada y proporcionada para las campañas de Diputados Federales y no para las candidaturas locales como lo pretende hacer ver en el dictamen que se contesta.

Distrito XIV

J. Ambrosio Ausencio Hernández

Observaciones parcialmente subsanadas

I.En cuanto a que no se presentaron respaldos gráficos solicitados, le manifiesto que no tengo esos respaldos, por lo que me encuentro totalmente imposibilitada a presentarlos, tal y como lo establece el principio en derecho; “Nadie está obligado a lo imposible”.

II. No es cierto respecto a los contratos de comodato, manifiesto que sí se entregaron éstos. Además, como se especificó en el oficio de referencia, las circunstancias que nuestro Partido Político tuvo durante la campaña, no está en igualdad de circunstancias que otros Partidos, por lo que IEQ actuó erróneamente al emitir criterios generales y comparar las posibilidades y medios.

Observaciones no subsanadas

I.No es cierto, porque este partido político jamás ha admitido que la publicidad detectada fue pagada con recursos federales directamente de los órganos centrales. Lo que el partido que represento ha mencionado, respecto a la publicidad que se menciona como genérica y que pudo haber sido detectada en el monitoreo fue entregada y proporcionada para las campañas de Diputados

Federales y no para las candidaturas locales como lo pretender hacer ver en el dictamen que se contesta.

Distrito XV

Elián Durán Rodríguez

Observaciones parcialmente subsanadas

1.No es cierto, porque este partido político jamás ha admitido que la publicidad detectada fue pagada con recursos federales directamente de los órganos centrales. Lo que el partido que represento ha mencionado, respecto a la publicidad que se menciona como genérica y que pudo haber sido detectada en el monitoreo fue entregada y proporcionada para las campañas de Diputados Federales y no para las candidaturas locales como lo pretender hacer ver en el dictamen que se contesta.

Ayuntamientos

Presidentes de las fórmulas

Amealco de Bonfil

Rafael Flores Martínez

Observaciones Parcialmente subsanadas

1.No es cierto respecto a los contratos de comodato, manifiesto que sí se entregaron éstos. Además, como se especificó en el oficio de referencia, las circunstancias que nuestro Partido Político tuvo durante la campaña, no está en igualdad de circunstancias que otros Partidos, por lo que IEQ actuó erróneamente al emitir criterios generales y comparar las posibilidades y medios.

Arroyo Seco

Rodrigo Martínez Sánchez

Observaciones parcialmente subsanadas

I.No es cierto respecto a los contratos de comodato, manifiesto que sí se entregaron éstos. Además, como se especificó en el oficio de referencia, las circunstancias que nuestro Partido Político tuvo durante la campaña, no está en igualdad de circunstancias que otros Partidos, por lo que IEQ actuó erróneamente al emitir criterios generales y comparar las posibilidades y medios.

II. En cuanto a que no se presentaron respaldos gráficos solicitados, le manifiesto que no tengo esos respaldos, por lo que me encuentro totalmente imposibilitada a presentarlos, tal y como lo establece el principio en derecho; "Nadie está obligado a lo imposible".

Cadereyta de Montes

Mercedes De la Cruz Loustalot Laclette Villareal

Observaciones parcialmente subsanadas

I.No es cierto respecto a los contratos de comodato, manifiesto que sí se entregaron éstos. Además, como se especificó en el oficio de referencia, las circunstancias que nuestro Partido Político tuvo durante la campaña, no está en igualdad de circunstancias que otros Partidos, por lo que IEQ actuó erróneamente al emitir criterios generales y comparar las posibilidades y medios.

Colón

Antonio Nieves Camacho

Observaciones parcialmente subsanadas

1.No es cierto respecto a los contratos de comodato, manifiesto que sí se entregaron éstos. Además, como se especificó en el oficio de referencia, las circunstancias que nuestro Partido Político tuvo durante la campaña, no está en igualdad de circunstancias que otros Partidos, por lo que IEQ actuó erróneamente al emitir criterios generales y comparar las posibilidades y medios.

Corregidora

José Aquileo Arias González

Observaciones parcialmente subsanadas

1.No es cierto, porque este partido político jamás ha admitido que la publicidad detectada fue pagada con recursos federales directamente de los órganos centrales. Lo que el partido que represento ha mencionado, respecto a la publicidad que se menciona como genérica y que pudo haber sido detectada en el monitoreo fue entregada y proporcionada por las campañas de Diputados Federales y no para las candidaturas locales como lo pretender hacer ver en el dictamen que se contesta.

Observaciones no subsanadas

1.No es cierto, debido a que en el recibo número 643 obran las firmas correspondientes, anexando copia del mismo para probar mi dicho.

El Marqués

Diego Larrondo González

Observaciones parcialmente subsanadas

1.No es cierto, porque este partido político jamás ha admitido que la publicidad detectada fue pagada con recursos federales directamente de los órganos centrales. Lo que el partido que represento ha

mencionado, respecto a la publicidad que se menciona como genérica y que pudo haber sido detectada en el monitoreo fue entregada y proporcionada para las campañas de Diputados Federales y no para las candidaturas locales como lo pretender hacer ver en el dictamen que se contesta.

Ezequiel Montes

Hipólito Filiberto Martínez Arteaga

Observaciones parcialmente subsanadas

1.No es cierto respecto a los contratos de comodato, manifiesto que sí se entregaron éstos. Además, como se especificó en el oficio de referencia, las circunstancias que nuestro Partido Político tuvo durante la campaña, no está en igualdad de circunstancias que otros Partidos, por lo que IEQ actuó erróneamente al emitir criterios generales y comparar las posibilidades y medios. En cuanto a que no se presentaron respaldos gráficos solicitados, le manifiesto que no tengo esos respaldos, por lo que me encuentro totalmente imposibilitada a presentarlos, tal y como lo establece el principio en derecho: "Nadie está obligado a lo imposible".

Observaciones no subsanadas

1.No es cierto, porque este partido político jamás ha admitido que la publicidad detectada fue pagada con recursos federales directamente de los órganos centrales. Lo que el partido que represento ha mencionado, respecto a la publicidad que se menciona como genérica y que pudo haber sido detectada en el monitoreo fue entregada y proporcionada para las campañas de Diputados Federales y no para las candidaturas locales como lo pretender hacer ver en el dictamen que se contesta. Sin embargo, en los estados financieros se acredita con documentos privados el origen, monto y gasto de la publicidad que a nombre del candidato repartió durante la campaña.

Huimilpan

Jorge Uriel Verdi Montes

Observaciones parcialmente subsanadas

I.No es cierto, porque este partido político jamás ha admitido que la publicidad detectada fue pagada con recursos federales directamente de los órganos centrales. Lo que el partido que represento ha mencionado, respecto a la publicidad que se menciona como genérica y que pudo haber sido detectada en el monitoreo fue entregada y proporcionada para las campañas de Diputados Federales y no para las candidaturas locales como lo pretender hacer ver en el dictamen que se contesta.

Jalpan de Serra

Ivette Cárdenas Pasos

Observaciones parcialmente subsanadas

I.No es cierto, porque este partido político jamás ha admitido que la publicidad detectada fue pagada con recursos federales directamente de los órganos centrales. Lo que el partido que represento ha mencionado, respecto a la publicidad que se menciona como genérica y que pudo haber sido detectada en el monitoreo fue entregada y proporcionada para las campañas de Diputados Federales y no para las candidaturas locales como lo pretender hacer ver en el dictamen que se contesta.

Pedro Escobedo

Maximino Rangel Colín

Observaciones parcialmente subsanadas

I. No es cierto respecto a los contratos de comodato, manifiesto que sí se entregaron éstos. Además, como se especificó en el oficio de referencia, las circunstancias que nuestro Partido Político tuvo durante la campaña, no está en igualdad de circunstancias que otros Partidos, por lo que IEQ actuó erróneamente al emitir criterios generales y comparar las posibilidades y medios. En cuanto a que no se presentaron respaldos gráficos solicitados, le manifiesto que no tengo esos respaldos, por lo que me encuentro totalmente imposibilitada a presentarlos, tal y como lo establece el principio en derecho; "Nadie está obligado a lo imposible". En cuanto al otro punto, no es cierto, porque este partido político jamás ha admitido que la publicidad detectada fue pagada con recursos federales directamente de los órganos centrales. Lo que el partido que represento ha mencionado, respecto a la publicidad que se menciona como genérica y que pudo haber sido detectada en el monitoreo fue entregada y proporcionada para las campañas de Diputados Federales y no para las candidaturas locales como lo pretender hacer ver en el dictamen que se contesta.

Querétaro

Yairo Marina Alcocer

Observaciones Parcialmente subsanadas

I. En cuanto a que no se presentaron respaldos gráficos solicitados, le manifiesto que no tengo esos respaldos, por lo que me encuentro totalmente imposibilitada a presentarlos, tal y como lo establece el principio en derecho; "Nadie está obligado a lo imposible".

II. No se anexo la copia de la identificación oficial del aportante, por que no quiso presentarla.

III. No es cierto respecto a los contratos de comodato, manifiesto que sí se entregaron éstos. Además, como se especificó en el oficio de referencia, las circunstancias que nuestro Partido Político tuvo durante la campaña, no está en igualdad de circunstancias que

otros Partidos, por lo que IEQ actuó erróneamente al emitir criterios generales y comparar las posibilidades y medios. En cuanto a que no se presentaron respaldos gráficos solicitados, le manifiesto que no tengo esos respaldos, por lo que me encuentro totalmente imposibilitada a presentarlos, tal y como lo establece el principio en derecho; "Nadie está obligado a lo imposible".

San Juan del Rio

Luis Arturo Gómez Herrera

Observaciones parcialmente subsanadas

I.No es cierto respecto a los contratos de comodato, manifiesto que sí se entregaron éstos. Además, como se especificó en el oficio de referencia, las circunstancias que nuestro Partido Político tuvo durante la campaña, no está en igualdad de circunstancias que otros Partidos, por lo que IEQ actuó erróneamente al emitir criterios generales y comparar las posibilidades y medios. En cuanto a que no se presentaron respaldos gráficos solicitados, le manifiesto que no tengo esos respaldos, por lo que me encuentro totalmente imposibilitada a presentarlos, tal y como lo establece el principio en derecho; "Nadie está obligado a lo imposible".

Tequisquiapan

Delia Trejo Ordaz

Observaciones parcialmente subsanadas

I.No es cierto respecto a los contratos de comodato, manifiesto que sí se entregaron éstos. Además, como se especificó en el oficio de referencia, las circunstancias que nuestro Partido Político tuvo durante la campaña, no está en igualdad de circunstancias que otros Partidos, por lo que IEQ actuó erróneamente al emitir criterios generales y comparar las posibilidades y medios. En cuanto a que no se presentaron respaldos gráficos solicitados, le manifiesto que no

tengo esos respaldos, por lo que me encuentro totalmente imposibilitada a presentarlos, tal y como lo establece el principio en derecho; "Nadie está obligado a lo imposible".

Tolimán

Edgar Montes Benítez

Observaciones parcialmente subsanadas

I. No es cierto respecto a los contratos de comodato, manifiesto que sí se entregaron éstos. Además, como se especificó en el oficio de referencia, las circunstancias que nuestro Partido Político tuvo durante la campaña, no está en igualdad de circunstancias que otros Partidos, por lo que IEQ actuó erróneamente al emitir criterios generales y comparar las posibilidades y medios. En cuanto a que no se presentaron respaldos gráficos solicitados, le manifiesto que no tengo esos respaldos, por lo que me encuentro totalmente imposibilitada a presentarlos, tal y como lo establece el principio en derecho; "Nadie está obligado a lo imposible".

II. No es cierto, porque se anexaron los recibos 744 y 745, en donde se comprueba el origen, monto y gasto por concepto de propaganda que a nombre del candidato se entregaron en los eventos de campaña, acreditándolo con la copia de dichos recibos.

P R U E B A S

Ofrezco, como medios probatorios de nuestra parte, los siguientes:

1. DOCUMENTALES PRIVADAS: Consistente en los recibos 703 y 704 en donde se acredita que sí se entregó la documentación comprobatoria correspondiente al origen y monto del gasto realizado por concepto del espectacular utilizado para el Candidato Manuel De Anda Garduño. Prueba que se relaciona con el hecho que se contesta del candidato que se menciona.

2. **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en el recibo de aportación número 803, en donde se acredita que sí se informó respecto al origen y monto del gasto realizado por la rotulación de los vehículos tipo pick up y Volkswagen ocupados en la campaña del Candidato Ariel Hernández Yáñez. Prueba que se relaciona con el hecho que se contesta del candidato que se menciona.

3. **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en el recibo de aportación número 857, en donde se acredita que sí se informó respecto al origen y monto del gasto realizado por publicaciones en el periódico/ revista semanal "TOP" que se contrató para la campaña de la Candidata Diana Laura Sánchez Zamora. Prueba que se relaciona con el hecho que se contesta del candidato que se menciona.

4. **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en el recibo de aportación número 643, en donde se acredita que sí se cumplió con la observación emitida, toda vez que el mencionado recibo sí cuenta con la firma del aportante, recibo que aplicó para la campaña del Candidato José Arias González. Prueba que se relaciona con el hecho que se contesta del candidato que se menciona.

5. **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en los recibos de aportación número 744 y 745, en donde se acredita que sí se informó respecto al origen y monto del gasto realizado por propaganda que, con su nombre se entregó en los eventos realizados del Candidato Edgar Montes Benítez. Prueba que se relaciona con el hecho que se contesta del candidato que se menciona.

6. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** Consistente en todos los autos, dictámenes, acuerdos, informes y demás documentos que se integren en el presente expediente. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos que se contestan en este escrito.

7. **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en los Estados Financieros que por parte del Partido que represento fueron entregados en tiempo y forma a la Dirección Ejecutiva de

Organización Electoral. Documentales que dada su naturaleza, manifiesto que no las tengo en mi poder, manifestando que es dicha Dirección quien las tiene dentro de sus instalaciones. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos que se contestan en este escrito."

IV. Una vez identificados los hechos o conductas omisas que se imputan al Instituto Político presuntamente infractor, así como los argumentos que para desvirtuar los mismos realiza; se debe considerar que en términos de los artículos 36 y 40 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro de aplicación supletoria a la presente causa, así como al principio de la doble pertinencia de la acción, corresponde al Partido Verde Ecologista de México, desvirtuar la existencia o la presunta ilegalidad de las conductas que se le atribuyen dentro del Acuerdo aprobado por este órgano, que deriva del Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral respecto de sus estados financieros de actividades de campaña dentro del proceso electoral 2009, las cuales motivaron instar el procedimiento que ahora se está resolviendo.

Al respecto es de observarse que el Partido Verde Ecologista de México al formular su contestación, se limita a realizar afirmaciones dogmáticas, carentes de fuerza y eficacia para desvirtuar la ilegalidad de todas y cada una de las conductas que le son imputadas, omitiendo referirse a ellas afirmándolas, negándolas o declarando que las desconoce; se arriba a la conclusión anterior ya que de los argumentos que expone el partido político vinculado al procedimiento,

no se identifica a cuál de las 108 conductas señaladas en el considerando 27 del acuerdo origen de la causa, dirige cada uno de los que expone en el escrito que en cita.

Aunado a lo anterior, las manifestaciones vertidas por el Partido Verde Ecologista de México, llevan implícita la afirmación en el sentido de que dio cumplimiento en tiempo y forma a las disposiciones conducentes de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del Reglamento de Fiscalización, así como del Catálogo de Cuentas y Formatos, circunstancia que debió acreditar mediante el ofrecimiento y desahogo de pruebas pertinentes e idóneas que le permitieran probar el cumplimiento alegado.

En este tenor debe mencionarse que para valorar el cumplimiento de la carga probatoria que en la causa pesa sobre el Partido Verde Ecologista de México, debe observarse el contenido del oficio DEOE/054/10 de fecha 15 de febrero de 2010, suscrito por el Director Ejecutivo de Organización Electoral, mediante el cual rinde el informe técnico respecto de las pruebas ofertadas por el partido enjuiciado, al tenor de lo siguiente:

“En respuesta a su oficio SE/20/2010, recibido en esta Dirección Ejecutiva el día 10 de los corrientes a través del cual solicita un informe técnico respecto de los documentos anexados por el Partido Verde Ecologista de México a su contestación vertida en el procedimiento sancionador en materia de fiscalización, financiamiento y gasto iniciado por el Consejo General; me permito manifestarle lo siguiente:

1.- Los recibos de ingresos N° 703 y 705, éste último referenciado en su escrito como 704, relativos a aportaciones en especie consistentes en espectaculares del entonces candidato a Gobernador Manuel De Anda Garduño, no modifican la conclusión asentada en el dictamen de estados financieros de actividades electorales y de campaña emitido por esta Dirección Ejecutiva en fecha 3 de noviembre de 2007, en virtud de que son los mismos recibos presentados en la contestación a observaciones, pero en aquella ocasión se tuvo como parcialmente subsanada porque no se anexó respaldo gráfico de propaganda. Cabe señalar que el recibo N° 705 no fue materia de la irregularidad en comento.

2.- El recibo de ingresos N° 803, relativo a una aportación en especie por concepto de rotulación de vehículo con propaganda del candidato a Diputado por el Distrito II Ariel Hernández Yáñez, subsana parcialmente la observación efectuada, toda vez que la aportación se registra contablemente, pero no presenta el contrato de comodato respectivo y la identificación del comodante, en términos de lo previsto en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización.

3.- El recibo de ingresos N° 857, relativo a una aportación en especie por concepto de publicaciones en prensa escrita, subsana parcialmente la observación efectuada, pues la aportación se registró contablemente, sin embargo no presentan los ejemplares de la propaganda en términos de lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de Fiscalización.

4.- El recibo de ingresos N° 643, relativo a una aportación en especie consistente en un grupo musical para un evento de campaña del candidato a Presidente Municipal de Corregidora José Aquiles Arias González, subsana la observación, en virtud de que presenta dicho recibo con la firma del aportante.

5.- Los recibos de ingresos N° 744 y 745 relativos a aportaciones en especie consistentes en artículos varios para eventos de campaña del candidato a Presidente Municipal del Tolimán Edgar Montes Benítez, no modifica la conclusión asentada en el dictamen

respectivo, toda vez que los recibos mencionados subsanaron en su oportunidad una observación diversa, pero la que se tiene como parcialmente subsanada se refiere a los recibos N° 828, 829 y 830.”

Tomando en consideración el dictamen de referencia, el cual, con fundamento en los artículos 42, fracciones II y III y, 47, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro de aplicación supletoria a la causa, merece valor probatorio pleno toda vez que es rendido por un funcionario público con motivo y en ejercicio de sus funciones, pero que además cuenta con la capacidad y conocimientos técnicos suficientes para valorar los efectos de los medios de convicción ofertados por el Partido Verde Ecologista de México, se arriba a la conclusión de que los argumentos vertidos al dar contestación a los hechos imputados así como de las pruebas documentales ofrecidas por el partido político, no son suficientes e idóneas para desvirtuar las presuntas violaciones a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Reglamento de Fiscalización y el Catálogo de Cuentas y Formatos, cuya comisión se le atribuye al Partido Verde Ecologista de México.

Por lo expuesto y guardando congruencia con lo resuelto en las determinaciones que preceden a ésta resolución, en especial el Acuerdo de fecha 16 de diciembre de 2009, por el que se aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros correspondientes a las actividades de campaña derivadas del proceso electoral 2009, resulta indubitable y debidamente probado en la causa que el partido político

vulneró el marco jurídico vigente toda vez que durante el periodo de campaña y al presentar sus estados financieros correspondientes a las actividades de campaña 2009, incurrió en las siguientes infracciones:

Concentradora

Irregularidad sintetizada

1.- Se presentó parte de documentación comprobatoria.

Irregularidad sintetizada

2.- Presentó rebase del límite de financiamiento privado, el cual representa una cantidad acumulada equivalente al 279.06 % respecto del público.

Irregularidad detallada

El Partido Verde Ecologista de México reporta en los estados financieros de la cuenta concentradora la cantidad \$1,446,345.92 (Un millón cuatrocientos cuarenta y seis mil trescientos cuarenta y cinco pesos 92/100 M.N.) lo cual coincide con lo reflejado en el formato 7 Con. Cam. Concentrado de origen, monto y destino de los recursos por candidato, así como el acumulado de las contabilidades de los candidatos, que en lo cual se refleja que el partido obtuvo financiamiento privado por concepto de cuotas de militantes y aportaciones de simpatizantes por la cantidad antes mencionada.

El artículo 36 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece que el financiamiento privado no puede exceder en ningún caso del 99% del importe de financiamiento público que otorga el Instituto Electoral de Querétaro.

El financiamiento público se determina anualmente conforme a la fórmula prevista en el artículo 37 del ordenamiento legal invocado, por tanto, a fin de verificar la observancia del límite de financiamiento privado señalado y tomando en consideración que la disposición que lo limita no distingue el tipo de actividades a las que se destina, debe hacerse el cálculo también anualizado y acumulando todos los ingresos derivados de financiamiento privado, independientemente que se apliquen en actividades ordinarias, de precampaña o electorales y de campaña.

Es indispensable advertir en este punto que si bien el ejercicio fiscal 2009 no ha concluido, resulta conveniente hacer el cálculo en cuestión justamente en la revisión de los estados financieros de actividades electorales y de campaña que nos ocupan, pues dada la relevancia que conllevan dichas actividades propician el aumento en el volumen de las operaciones financieras del partido político.

Bajo esta premisa, al Partido Verde Ecologista de México le correspondió por concepto de financiamiento público en el año 2009 la cantidad de \$518,292.72 (Quinientos dieciocho mil doscientos noventa y dos pesos 72/100 M.N.) de los cuales \$345,528.48 (trescientos cuarenta y cinco mil quinientos veintiocho pesos 48/100 M.N.) se otorgaron para actividades electorales y de campaña.

Entonces, acorde con la referida norma legal el partido no debe exceder la cantidad de \$513,109.79 (Quinientos trece mil ciento nueve pesos 79/100 M.N.) por concepto de financiamiento privado en el año 2009.

Sin embargo, en los estados financieros de actividades ordinarias del primer trimestre, de actividades de precampaña y de actividades ordinarias del segundo trimestre presentados por el partido político en fechas 23 de abril, 22 de mayo y 31 de julio, dictaminados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en fechas 27 de julio, 24 de agosto y 19 de octubre y aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en fechas 31 de agosto, 30 de septiembre, y 30 de noviembre todos de 2009 respectivamente, mas la información asentada en los estados financieros de actividades de campaña que nos ocupan, tenemos que por concepto de financiamiento privado el Partido Verde Ecologista de México ha percibido las cantidades siguientes:

1er. Trimestre	2do. Trimestre	Actividades de Precampaña	Actividades Electorales y de Campaña	Total
\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,446,345.92	\$1,446,345.92

Por consiguiente, si reportan un saldo acumulado de \$1,446,345.92 (Un millón cuatrocientos cuarenta y seis mil trescientos cuarenta y cinco pesos 92/100 M.N) y el límite es de \$513,109.79 (Quinientos trece mil ciento nueve pesos 79/100 M.N.) existe un excedente por la cantidad de

\$933,236.13 (Novecientos treinta y tres mil doscientos treinta y seis pesos 13/100 M.N.), por lo que se supera el límite impuesto por el artículo 36 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Irregularidad sintetizada

3.- Presentó formatos anexos con datos erróneos, incumpliendo en los artículos 43 de la Ley Electoral de Estado de Querétaro, así como al 5 del Reglamento de Fiscalización.

Irregularidad detallada

El formato 7 Con. Cam. de la cuenta concentradora no coincide con el formato 6 Cam. Estado de origen y aplicación de recursos entregados por los candidatos, toda vez que no refleja el total de gastos de propaganda reportados en dicho formato de los siguientes candidatos:

a) Distrito XII, candidato Alfonso Rivera González por la cantidad de \$28,700.00 (Veintiocho mil setecientos pesos 00/100M.N).

b) Distrito XIII, candidato Manuel Olvera vega por la cantidad de \$7,800.00 (Siete mil ochocientos pesos 00/100 M.N).

c) Distrito XIV, candidato J. Ambrosio Ausencio Hernández Olvera por la cantidad de \$19,200.00 (Diecinueve mil doscientos pesos 00/100 M.N).

d) Distrito XV, candidato Elián Durán Rodríguez por la cantidad de \$9,470.00 (Nueve mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 M.N).

El formato 7 Con. Cam. de la cuenta concentradora, el rubro de financiamiento privado no coincide con el formato 16 Cam. Control de aportaciones entregados por los candidatos, ya que las cantidades asentadas en el rubro de financiamiento privado en efectivo deben

ir plasmadas en el rubro de especie, de acuerdo al formato antes mencionado presentado en los estados financieros de los candidatos, los cuales se mencionan a continuación:

a) Ayuntamiento de Querétaro, candidato Yairo Marina Alcocer, la cantidad de \$211,718.06 (Doscientos once mil setecientos dieciocho pesos 06/100 M.N).

b) Ayuntamiento de San Juan del Rio, candidato Luis Arturo Gómez, la cantidad de \$21,188.34 (Veintiún mil ciento ochenta y ocho pesos 34/100 M.N).

c) Ayuntamiento de Tequisquiapan, candidata Delia Trejo Ordaz, la cantidad de \$26,208.00 (Veintiséis mil doscientos ocho pesos 00/100 M.N.)

d) Ayuntamiento de Tolimán, candidato Edgar Montes Benítez, la cantidad de \$123,354.00 (Ciento veintitrés mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)

Irregularidad sintetizada

4.- No realizó registros contables, ni presentó documentación comprobatoria relativa a los gastos efectuados con recursos provenientes de las transferencias de sus órganos centrales, incumpliendo a los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como los artículos 5, 39, 43 fracción I y 47 del Reglamento de Fiscalización.

Irregularidad detallada

El Partido Verde Ecologista de México informó mediante el formato 11 Con Cam. Formato de transferencias de recursos de sus órganos centrales, que recibió transferencias en especie de sus órganos centrales para actividades electorales y de campaña por la cantidad de \$531,180.23 (Quinientos treinta y un mil ciento ochenta pesos 23/100 M.N.), sin que registre contablemente y no presenta

documentación legal comprobatoria original relativa al uso estos recursos, de conformidad con lo previsto en el párrafo II del artículo 39 del Reglamento de Fiscalización.

Derivado de contestación a observaciones, el partido manifestó que dicha documentación no estaba a su disposición, pues le fue requerida por la Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral, acompañando el oficio UF-DA/4610/09 y el acta administrativa de inicio de la revisión para soportar su dicho.

Sin embargo, se considera inaceptable su manifestación en virtud de que el oficio emitido por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral y el acta de inicio de la revisión de la contabilidad y documentación soporte de los informes de campaña, relativos al proceso electoral federal y que anexa como respuesta a la observación, demuestra que debieron poner a disposición del órgano fiscalizador federal los comprobantes y documentación relacionada a partir del día 26 de octubre de este año, siendo que la presentación de los estados financieros de actividades de campaña a que alude el artículo 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, junto con la documentación comprobatoria relativa a los gastos de las transferencias enviadas por los órganos centrales del partido, se realizó en fecha 4 de agosto del presente año, además que la observación con la que se requirió dicha documentación les fue notificada en fecha 19 de octubre de los corrientes, esto es siete días antes de que se les requirió ponerlo a disposición del organismo Federal, circunstancia

por la que se tuvo la posibilidad temporal y material de presentar la documentación ante la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, aunado a que en términos de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, la documentación que nos ocupa puede exhibirse en original para su cotejo con la obtención de copias, o presentar copias certificadas, es decir, se devuelve en ese momento, y el partido la conserva para los fines que le convengan.

Candidato a Gobernador

Manuel De Anda Garduño

Irregularidad sintetizada

1.- Se presentó parte de documentación comprobatoria.

Irregularidad sintetizada

2.- No anexó contratos de comodato solicitados en relación al uso de inmuebles para colocación de propaganda, incumpliendo a los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como al 23 y 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

Irregularidad detallada

Faltaron contratos de comodato en la póliza de ingresos 4 del mes de mayo de 2009, en lo que respecta en la colocación de propaganda electoral del candidato en inmuebles particulares, en el cual el partido respondió anexando un oficio al IEQ, donde manifiesta que se colocó propaganda electoral en inmuebles particulares, con previa autorización verbal del propietario, sin embargo en los Municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de

Serra, San Juan del Río, Pedro Escobedo, Peñamiller, San Joaquín, Tequisquiapan y Querétaro, candidato a Gobernador, y los Diputados a los Distritos del I al XV, exceptuando el VIII; por cuestiones de infraestructura, geográficas y socioculturales de las secciones hacen difícil que el Ciudadano proporcionará copia de la identificación oficial y/o permitiera sacar fotografías, así como firmar el contrato de comodato requerido; por lo que se vieron imposibilitados a presentar los requisitos que señala el artículo 110 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como la identificación oficial y respaldo gráfico correspondiente.

Al respecto se estima que estas circunstancias justifican en parte las omisiones detectadas, pero que no pueden considerarse aplicables a la totalidad de los casos, pues de la información arrojada por el mecanismo de monitoreo, tenemos espacios ubicados en diversos lugares y en condiciones disímiles, por lo que en algunos de ellos si era factible conseguir las firmas y respaldos gráficos requeridos, lo cual viene a confirmarse por el hecho de que otros partidos políticos con un número mucho mayor de espacios otorgados en comodato presentaron la documentación pertinente.

Irregularidad sintetizada

3.- No presentó respaldos gráficos solicitados de la propaganda, incumpliendo a los artículos 43, 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como al 35 y 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

Irregularidad detallada

No presentó el respaldo gráfico respecto a la póliza de ingresos 2 de fecha 8 de mayo de 2009 del espectacular colocado con propaganda

del candidato, ubicado en Boulevard Bernardo Quintana antes del centro comercial El Punto de esta ciudad.

Irregularidad sintetizada

4.- Anexó recibo de aportación cuyo folio no coincide con el señalado en el formato de respuestas, incumple en el artículo 5 del Reglamento de Fiscalización.

Irregularidad detallada

Anexó recibo erróneo ya que el número de folio no corresponde al señalado en la contestación de las observaciones de la póliza de ingresos 3 de fecha 18 de mayo de 2009.

Irregularidad sintetizada

5.- No realizó registros contables, ni presentó documentación comprobatoria relativa a los gastos efectuados con recursos provenientes de las transferencias de sus órganos centrales, incumpliendo a los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como los artículos 5, 39, 43 fracción I y 47 del Reglamento de Fiscalización.

Irregularidad detallada

No informó sobre el origen y monto del gasto realizado respecto a publicidad detectada en calles, ya que el partido en la respuesta a esta observación contestó que anexa acta administrativa emitida por el CEN, donde se menciona que la contabilidad y documentación soporte de los informes de campaña sobre el origen, monto y destino de los recursos se encuentran en revisión del IFE.

Sin embargo, se considera inaceptable su manifestación en virtud de que el oficio emitido por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos

Políticos del Instituto Federal Electoral y el acta de inicio de la revisión de la contabilidad y documentación soporte de los informes de campaña, relativos al proceso electoral federal y que anexa como respuesta a la observación, demuestra que debieron poner a disposición del órgano fiscalizador federal los comprobantes y documentación relacionada a partir del día 26 de octubre de este año, siendo que la presentación de los estados financieros de actividades de campaña a que alude el artículo 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, junto con la documentación comprobatoria relativa a los gastos de las transferencias enviadas por los órganos centrales del partido, se realizó en fecha 4 de agosto del presente año, además que la observación con la que se requirió dicha documentación les fue notificada en fecha 19 de octubre de los corrientes, esto es siete días antes de que se les requirió ponerlo a disposición del organismo Federal, circunstancia por la que se tuvo la posibilidad temporal y material de presentar la documentación ante la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, aunado a que en términos de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, la documentación que nos ocupa puede exhibirse en original para su cotejo con la obtención de copias, o presentar copias certificadas, es decir, se devuelve en ese momento, y el partido la conserva para los fines que le convengan.

Diputados

Propietarios de las fórmulas

Distrito I

Luís Alberto Pérez Chong

Irregularidad sintetizada

1.- Se presentó parte de documentación comprobatoria.

Irregularidad sintetizada

2.- No presentó respaldos gráficos solicitados, incumpliendo a los artículos 43, 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como al 35 y 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

Irregularidad detallada

No presentó en la póliza de ingresos 1 del 31 de mayo de 2009 el respaldo gráfico en lo que respecta a lonas colocadas sobre avenida 5 de febrero de 2009 con propaganda del candidato.

Irregularidad sintetizada

3.- No presentó documentación comprobatoria relativa al gasto detectado tanto en inserciones en prensa como en eventos monitoreados, incumpliendo en lo establecido en los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como los artículos 5, 39, 43 fracción I y 47 del Reglamento de Fiscalización.

Irregularidad sintetizada

4.- No realizó registros contables, ni presentó documentación comprobatoria relativa a los gastos efectuados con recursos provenientes de las transferencias de sus órganos centrales, incumpliendo a los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como los artículos 5, 39, 43 fracción I y 47 del Reglamento de Fiscalización.

Irregularidad detallada

No informó sobre el origen y monto del gasto realizado en propaganda detectada con el monitoreo en lo siguiente:

- 1 de junio de 2009. Visitas Domiciliarias
- Partido Gallos Blancos.

Ya que el partido en la respuesta a esta observación contestó que anexa acta administrativa emitida por el CEN, donde se menciona que la contabilidad y documentación soporte de los informes de campaña sobre el origen, monto y destino de los recursos se encuentran en revisión del IFE.

Sin embargo, se considera inaceptable su manifestación en virtud de que el oficio emitido por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral y el acta de inicio de la revisión de la contabilidad y documentación soporte de los informes de campaña, relativos al proceso electoral federal y que anexa como respuesta a la observación, demuestra que debieron poner a disposición del órgano fiscalizador federal los comprobantes y documentación relacionada a partir del día 26 de octubre de este año, siendo que la presentación de los estados financieros de actividades de campaña a que alude el artículo 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, junto con la documentación comprobatoria relativa a los gastos de las transferencias enviadas por los órganos centrales del partido, se realizó en fecha 4 de agosto del presente año, además que la observación con la que se requirió dicha documentación les fue notificada en fecha 19 de octubre de

Los corrientes, esto es siete días antes de que se les requirió ponerlo a disposición del organismo Federal, circunstancia por la que se tuvo la posibilidad temporal y material de presentar la documentación ante la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, aunado a que en términos de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, la documentación que nos ocupa puede exhibirse en original para su cotejo con la obtención de copias, o presentar copias certificadas, es decir, se devuelve en ese momento, y el partido la conserva para los fines que le convengan.

Distrito II

Ariel Hernández Yáñez

Irregularidad sintetizada

1.- Se presentó parte de documentación comprobatoria.

Irregularidad sintetizada

2.- No presentó respaldos gráficos solicitados de la propaganda, incumpliendo a los artículos 43, 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como al 35 y 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

Irregularidad detallada

No presentó respaldos gráficos respecto a la póliza de ingresos 1 de fecha 23 de mayo de 2009, de las lonas colocadas con propaganda del candidato, ubicadas en avenida 5 de Febrero de esta ciudad.

Irregularidad sintetizada

3.- No informó origen y monto del gasto realizado en propaganda detectada en eventos, incumpliendo en los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como en los artículos 5, 39, 43 fracción I y 47 del Reglamento de Fiscalización.

Irregularidad sintetizada

5.- No realizó registros contables, ni presentó documentación comprobatoria relativa a los gastos efectuados con recursos provenientes de las transferencias de sus órganos centrales, incumpliendo a los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como los artículos 5, 39, 43 fracción I y 47 del Reglamento de Fiscalización.

Irregularidad detallada

No informar el origen y monto del gasto realizado en propaganda detectada en reunión con vecinos de fecha 29 de junio de 2009.

Ya que el partido en la respuesta a esta observación contestó que anexa acta administrativa emitida por el CEN, donde se menciona que la contabilidad y documentación soporte de los informes de campaña sobre el origen, monto y destino de los recursos se encuentran en revisión del IFE.

Sin embargo, se considera inaceptable su manifestación en virtud de que el oficio emitido por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral y el acta de inicio de la revisión de la contabilidad y documentación soporte de los informes de campaña, relativos al proceso electoral federal y que anexa como respuesta a la observación, demuestra que debieron poner a disposición del órgano fiscalizador federal los comprobantes y documentación relacionada a partir del día 26 de octubre de este año, siendo que la presentación de los estados financieros de actividades de

campana a que alude el artículo 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, junto con la documentación comprobatoria relativa a los gastos de las transferencias enviadas por los órganos centrales del partido, se realizó en fecha 4 de agosto del presente año, además que la observación con la que se requirió dicha documentación les fue notificada en fecha 19 de octubre de los corrientes, esto es siete días antes de que se les requirió ponerlo a disposición del organismo Federal, circunstancia por la que se tuvo la posibilidad temporal y material de presentar la documentación ante la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, aunado a que en términos de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, la documentación que nos ocupa puede exhibirse en original para su cotejo con la obtención de copias, o presentar copias certificadas, es decir, se devuelve en ese momento, y el partido la conserva para los fines que le convengan.

Irregularidad sintetizada

4.- No presentó contratos de comodato respecto a los vehículos utilizados en campaña y detectados en monitoreo, incumpliendo en los artículos 43, 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 5, 23 y 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

Irregularidad detallada

No presentó contratos de comodato respecto de camioneta pick up y automóvil placas UKN-37-81, detectados en monitoreo, a lo cual el partido respondió anexando un oficio al IEQ, donde manifiesta que en los Municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, San Juan del Río, Pedro Escobedo, Peñamiller, San Joaquín, Tequisquiapan y Querétaro, candidato a Gobernador, y los Diputados a los Distritos del I al XV, exceptuando el VIII; por cuestiones de infraestructura, geográficas y socioculturales

de las secciones hacen difícil que el Ciudadano proporcionará el contrato de comodato requerido, así como la identificación oficial.

Al respecto se estima que estas circunstancias justifican en parte las omisiones detectadas, pero que no pueden considerarse aplicables a la totalidad de los casos, pues de la información arrojada por el mecanismo de monitoreo, tenemos espacios ubicados en diversos lugares y en condiciones disímiles, por lo que en algunos de ellos si era factible conseguir las firmas y respaldos gráficos requeridos, lo cual viene a confirmarse por el hecho de que otros partidos políticos con un número mucho mayor de espacios otorgados en comodato presentaron la documentación pertinente.

Distrito III

Diana Laura Juárez Zamora

Irregularidad sintetizada

1.- Se presentó parte de documentación comprobatoria.

Irregularidad sintetizada

2.- No presentó documentación comprobatoria solicitada en relación al gasto realizado en publicidad detectada en monitoreo, incumple en los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como en los artículos 5, 39, 43 fracción I y 47 del Reglamento de Fiscalización.

Irregularidad sintetizada

4.- No realizó registros contables, ni presentó documentación comprobatoria relativa a los gastos efectuados con recursos provenientes de las transferencias de sus órganos centrales, con lo cual incumple a los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado

de Querétaro, así como los artículos 5, 39, 43 fracción I y 47 del Reglamento de Fiscalización.

Irregularidad detallada

No informó sobre el origen y monto del gasto en propaganda detectado en el monitoreo, ya que el partido en la respuesta a esta observación contestó que anexa acta administrativa emitida por el CEN, donde se menciona que la contabilidad y documentación soporte de los informes de campaña sobre el origen, monto y destino de los recursos se encuentran en revisión del IFE.

Sin embargo, se considera inaceptable su manifestación en virtud de que el oficio emitido por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral y el acta de inicio de la revisión de la contabilidad y documentación soporte de los informes de campaña, relativos al proceso electoral federal y que anexa como respuesta a la observación, demuestra que debieron poner a disposición del órgano fiscalizador federal los comprobantes y documentación relacionada a partir del día 26 de octubre de este año, siendo que la presentación de los estados financieros de actividades de campaña a que alude el artículo 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, junto con la documentación comprobatoria relativa a los gastos de las transferencias enviadas por los órganos centrales del partido, se realizó en fecha 4 de agosto del presente año, además que la observación con la que se requirió dicha documentación les fue notificada en fecha 19 de octubre de los corrientes, esto es siete días antes de que se les requirió ponerlo a disposición del organismo Federal, circunstancia

por la que se tuvo la posibilidad temporal y material de presentar la documentación ante la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, aunado a que en términos de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, la documentación que nos ocupa puede exhibirse en original para su cotejo con la obtención de copias, o presentar copias certificadas, es decir, se devuelve en ese momento, y el partido la conserva para los fines que le convengan.

Irregularidad sintetizada

3.- No presentó documentación comprobatoria en relación a las inserciones en prensa escrita detectadas en monitoreo, en lo cual incumple en los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como en los artículos 5, 19 y 47 del Reglamento de Fiscalización

Irregularidad detallada

Se solicitó informar origen y monto sobre el gasto realizado en inserción en prensa escrita detectada que a continuación se señala:

- a) 11 al 17 de junio de 2009. TOP Querétaro. Pág. 15 anuncio ¼ plana a color.
- b) 18 al 24 de junio de 2009. TOP Querétaro. Pág. 15 anuncio ¼ plana a color.
- c) 25 al 30 de junio de 2009. TOP Querétaro. Pág. 15 anuncio ¼ plana a color.

A lo cual el partido señaló que los publinreportajes mencionados no fueron contratados, ni pagados por el partido, pues la respuesta alude a publinreportajes, mientras que la observación fue por anuncios y estos aún y

cuando no fueron pagados directamente por el partido o candidato, debieron haber sido considerados como aportaciones, y asignarles el valor correspondiente, y en su caso, acompañarlos por el comprobante fiscal respectivo, puesto que es evidente que estos espacios publicitarios son comercializados por el medio de comunicación y representaron un beneficio político para el candidato.

Distrito IV

Jesús Nicandro Anlehu Ramírez

Irregularidad sintetizada

1.- Se presentó parte de documentación comprobatoria.

Irregularidad sintetizada

2.- No presentó respaldos gráficos solicitados de la propaganda, incumpliendo a los artículos 43, 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como al 35 y 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

Irregularidad detallada

No presentó respaldos gráficos respecto a la póliza de ingresos 1 de fecha 23 de mayo de 2009, de las lonas colocadas con propaganda del candidato, ubicadas en avenida 5 de Febrero de esta ciudad.

Irregularidad sintetizada

3.- No anexó documentación comprobatoria relativa a la aclaración del gasto realizado en eventos detectados en monitoreo, incumple en los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,

así como en los artículos 5, 39, 43 fracción I y 47 del Reglamento de Fiscalización.

Irregularidad sintetizada

4.- No realizó registros contables, ni presentó documentación comprobatoria relativa a los gastos efectuados con recursos provenientes de las transferencias de sus órganos centrales, con lo cual incumple a los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como los artículos 5, 39, 43 fracción I y 47 del Reglamento de Fiscalización.

Irregularidad detallada

No informó sobre el origen y monto del gasto en eventos detectados con el monitoreo, ya que el partido en la respuesta a esta observación contestó que anexa acta administrativa emitida por el CEN, donde se menciona que la contabilidad y documentación soporte de los informes de campaña sobre el origen, monto y destino de los recursos se encuentran en revisión del IFE.

Sin embargo, se considera inaceptable su manifestación en virtud de que el oficio emitido por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral y el acta de inicio de la revisión de la contabilidad y documentación soporte de los informes de campaña, relativos al proceso electoral federal y que anexa como respuesta a la observación, demuestra que debieron poner a disposición del órgano fiscalizador federal los comprobantes y documentación relacionada a partir del día 26 de octubre de este año, siendo que la presentación de los estados financieros de actividades de campaña a que alude el artículo 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, junto con la

documentación comprobatoria relativa a los gastos de las transferencias enviadas por los órganos centrales del partido, se realizó en fecha 4 de agosto del presente año, además que la observación con la que se requirió dicha documentación les fue notificada en fecha 19 de octubre de los corrientes, esto es siete días antes de que se les requirió ponerlo a disposición del organismo Federal, circunstancia por la que se tuvo la posibilidad temporal y material de presentar la documentación ante la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, aunado a que en términos de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, la documentación que nos ocupa puede exhibirse en original para su cotejo con la obtención de copias, o presentar copias certificadas, es decir, se devuelve en ese momento, y el partido la conserva para los fines que le convengan.

Distrito V

Julio Aguilar Osornio

Irregularidad sintetizada

1.- Se presentó parte de documentación comprobatoria.

Irregularidad sintetizada

2.- No anexó contratos de comodato solicitados en relación al uso de inmuebles para colocación de propaganda, incumpliendo a los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como al 23 y 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

Irregularidad detallada

Faltaron contratos de comodato en la póliza de diario 1 de fecha 31 de mayo de 2009, en lo que respecta en la colocación de propaganda electoral del candidato en inmuebles particulares, en el cual el partido respondió anexando un oficio al IEQ, donde manifiesta que se colocó propaganda electoral en inmuebles particulares, con previa autorización verbal del propietario, sin embargo en los Municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, San Juan del Río, Pedro Escobedo, Peñamiller, San Joaquín, Tequisquiapan y Querétaro, candidato a Gobernador, y los Diputados a los Distritos del I al XV, exceptuando el VIII; por cuestiones de infraestructura, geográficas y socioculturales de las secciones hacen difícil que el Ciudadano proporcionará copia de la identificación oficial y/o permitiera sacar fotografías, así como firmar el contrato de comodato requerido; por lo que se vieron imposibilitados a presentar los requisitos que señala el artículo 110 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como la identificación oficial y respaldo gráfico correspondiente.

Al respecto se estima que estas circunstancias justifican en parte las omisiones detectadas, pero que no pueden considerarse aplicables a la totalidad de los casos, pues de la información arrojada por el mecanismo de monitoreo, tenemos espacios ubicados en diversos lugares y en condiciones disímiles, por lo que en algunos de ellos si era factible conseguir las firmas y respaldos gráficos requeridos, lo cual viene a confirmarse por el hecho de que otros partidos políticos con un número mucho mayor de espacios otorgados en comodato presentaron la documentación pertinente.

Irregularidad sintetizada

3.- No anexó documentación comprobatoria solicitada, respecto al gasto realizado en propaganda, con lo cual incumple a los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como los artículos 5, 39, 43 fracción I y 47 del Reglamento de Fiscalización.

Irregularidad detallada

No informar el origen y monto del gasto realizado en lonas detectado con el monitoreo a lo cual el partido no respondió a dicha observación.

Distrito VI

Rigoberto Najarro Díaz

Irregularidad sintetizada

1.- Se presentó parte de documentación comprobatoria.

Irregularidad sintetizada

2.- No presentó copia de identificación oficial del aportante, incumpliendo en lo establecido por los artículos 39 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 35 y 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

Irregularidad detallada

No anexar identificación oficial del aportante respecto de la póliza de ingresos 1 de fecha 18 de mayo de 2009, en lo cual el partido respondió que el aportante se negó a facilitar la identificación oficial.

Irregularidad sintetizada

3.- No presentó respaldos gráficos solicitados de la propaganda, incumpliendo a los artículos 43, 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como al 35 y 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

Irregularidad detallada

No anexó respaldo gráfico respecto a las pólizas de ingresos 1 de fecha 18 de mayo de 2009 y póliza de ingresos 2 de fecha 23 de mayo de 2009, respecto a volantes tarjetas; así como de las lonas con propaganda del candidato ubicada en avenida 5 de Febrero de esta ciudad. A lo que el partido respondió que no cuenta con los respaldos gráficos solicitados.

Distrito VII

Ricardo Astudillo Suárez

Irregularidad sintetizada

1.- Se presentó parte de documentación comprobatoria.

Irregularidad sintetizada

2.- Anexó un recibo de aportación en el que el nombre del aportante no coincide con el nombre registrado en póliza y movimientos auxiliares, lo cual incumple en el artículo 5 del Reglamento de Fiscalización.

Irregularidad detallada

Presentó recibo de aportación en la póliza de ingresos, el cual no coincide el nombre del aportante con la póliza contable y movimientos auxiliares.

Irregularidad sintetizada

3.- No anexó contratos de comodato solicitados en relación al uso de inmuebles para colocación de propaganda, incumpliendo a los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como al 23 y 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

Irregularidad detallada

Faltaron contratos de comodato en las pólizas de ingresos 2, 14 y 15 de fecha 31 de mayo de 2009, en lo que respecta en la colocación de propaganda electoral del candidato en inmuebles particulares, en el cual el partido respondió anexando un oficio al IEQ, donde manifiesta que se colocó propaganda electoral en inmuebles particulares, con previa autorización verbal del propietario, sin embargo en los Municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, San Juan del Río, Pedro Escobedo, Peñamiller, San Joaquín, Tequisquiapan y Querétaro, candidato a Gobernador, y los Diputados a los Distritos del I al XV, exceptuando el VIII; por cuestiones de infraestructura, geográficas y socioculturales de las secciones hacen difícil que el Ciudadano proporcionará copia de la identificación oficial y/o permitiera sacar fotografías, así como firmar el contrato de comodato requerido; por lo que se vieron imposibilitados a presentar los requisitos que señala el artículo 110 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como la identificación oficial y respaldo gráfico correspondiente.

Al respecto se estima que estas circunstancias justifican en parte las omisiones detectadas, pero que no pueden considerarse aplicables a la totalidad de los casos, pues de la información arrojada por el mecanismo de monitoreo, tenemos espacios ubicados en diversos lugares y en condiciones disímiles, por lo que en algunos de ellos si era factible conseguir las firmas y respaldos gráficos requeridos, lo cual viene a confirmarse por el hecho de que otros partidos políticos con un número mucho mayor de espacios

otorgados en comodato presentaron la documentación pertinente.

Distrito IX

Martín Alfonso Trampe Vázquez

Irregularidad sintetizada

1.- Se presentó parte de documentación comprobatoria.

Irregularidad sintetizada

2.- No presentó copia de identificación oficial del aportante, incumpliendo en lo establecido por los artículos 39 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 35 y 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

Irregularidad detallada

No anexó identificación oficial del aportante respecto de la póliza 1 de fecha 2 de junio de 2009, en lo cual el partido no dio respuesta a dicha observación.

Irregularidad sintetizada

3.- No presentó respaldos gráficos solicitados de la propaganda, incumpliendo a los artículos 43, 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como al 35 y 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

Irregularidad detallada

No presentó respaldos gráficos respecto a la póliza 1 de fecha 2 de junio de 2009, de propaganda del candidato, a lo cual el partido respondió que no se cuenta con respaldo gráfico.

Irregularidad sintetizada

4.- No anexó contratos de comodato solicitados en relación al uso de inmuebles para colocación de propaganda, incumpliendo a los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como al 23 y 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

Irregularidad detallada

Faltaron contratos de comodato en la póliza de ingresos 1 de fecha 31 de mayo de 2009, en lo que respecta en la colocación de propaganda electoral del candidato en inmuebles particulares, en el cual el partido respondió anexando un oficio al IEQ, donde manifiesta que se colocó propaganda electoral en inmuebles particulares, con previa autorización verbal del propietario, sin embargo en los Municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, San Juan del Río, Pedro Escobedo, Peñamiller, San Joaquín, Tequisquiapan y Querétaro, candidato a Gobernador, y los Diputados a los Distritos del I al XV, exceptuando el VIII; por cuestiones de infraestructura, geográficas y socioculturales de las secciones hacen difícil que el Ciudadano proporcionará copia de la identificación oficial y/o permitiera sacar fotografías, así como firmar el contrato de comodato requerido; por lo que se vieron imposibilitados a presentar los requisitos que señala el artículo 110 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como la identificación oficial y respaldo gráfico correspondiente.

Al respecto se estima que estas circunstancias justifican en parte las omisiones detectadas, pero que no pueden considerarse aplicables a la totalidad de los casos, pues de la información arrojada por el mecanismo de monitoreo, tenemos espacios ubicados en diversos lugares y en condiciones disímiles, por lo que en algunos de ellos si era

factible conseguir las firmas y respaldos gráficos requeridos, lo cual viene a confirmarse por el hecho de que otros partidos políticos con un número mucho mayor de espacios otorgados en comodato presentaron la documentación pertinente.

Irregularidad sintetizada

5.- No presentó la documentación comprobatoria requerida respecto al gasto realizado en propaganda en calles, con lo cual incumple a los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como los artículos 5, 39, 43 fracción I y 47 del Reglamento de Fiscalización.

Irregularidad sintetizada

6.- No realizó registros contables, ni presentó documentación comprobatoria relativa a los gastos efectuados con recursos provenientes de las transferencias de sus órganos centrales, con lo cual incumple a los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como los artículos 5, 39, 43 fracción I y 47 del Reglamento de Fiscalización.

Irregularidad detallada

No informó sobre el origen y monto del gasto detectados con el monitoreo en calles, ya que el partido en la respuesta a esta observación contestó que anexa acta administrativa emitida por el CEN, donde se menciona que la contabilidad y documentación soporte de los informes de campaña sobre el origen, monto y destino de los recursos se encuentran en revisión del IFE.

Sin embargo, se considera inaceptable su manifestación en virtud de que el oficio emitido por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos

Políticos del Instituto Federal Electoral y el acta de inicio de la revisión de la contabilidad y documentación soporte de los informes de campaña, relativos al proceso electoral federal y que anexa como respuesta a la observación, demuestra que debieron poner a disposición del órgano fiscalizador federal los comprobantes y documentación relacionada a partir del día 26 de octubre de este año, siendo que la presentación de los estados financieros de actividades de campaña a que alude el artículo 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, junto con la documentación comprobatoria relativa a los gastos de las transferencias enviadas por los órganos centrales del partido, se realizó en fecha 4 de agosto del presente año, además que la observación con la que se requirió dicha documentación les fue notificada en fecha 19 de octubre de los corrientes, esto es siete días antes de que se les requirió ponerlo a disposición del organismo Federal, circunstancia por la que se tuvo la posibilidad temporal y material de presentar la documentación ante la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, aunado a que en términos de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, la documentación que nos ocupa puede exhibirse en original para su cotejo con la obtención de copias, o presentar copias certificadas, es decir, se devuelve en ese momento, y el partido la conserva para los fines que le convengan.

Distrito X

María Judith González Vega

Irregularidad sintetizada

1.- Se presentó parte de documentación comprobatoria.

Irregularidad sintetizada

2.- Anexó formatos modificados, pero estos presentaron nuevamente omisión de datos respecto a los señalados en movimientos auxiliares y pólizas, con lo cual incumple con los artículos 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el artículo 5 del Reglamento de Fiscalización.

Irregularidad detallada

Presenta documentación con datos omitidos en lo que respecta a formatos de estados financieros derivado de observaciones.

Irregularidad sintetizada

3.- No presentó contratos de comodato solicitados respecto al uso de inmuebles para colocación de propaganda, con lo que incumple a los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como al 23 y 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

Irregularidad detallada

Faltaron contratos de comodato en la póliza de ingresos 1 de fecha 31 de mayo de 2009, en lo que respecta en la colocación de propaganda electoral del candidato en inmuebles particulares, en el cual el partido respondió anexando un oficio al IEQ, donde manifiesta que se colocó propaganda electoral en inmuebles particulares, con previa autorización verbal del propietario, sin embargo en los Municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, San Juan del Río, Pedro Escobedo, Peñamiller, San Joaquín, Tequisquiapan y Querétaro, candidato a Gobernador, y los Diputados a los Distritos del I al XV,

exceptuando el VIII; por cuestiones de infraestructura, geográficas y socioculturales de las secciones hacen difícil que el Ciudadano proporcionará copia de la identificación oficial y/o permitiera sacar fotografías, así como firmar el contrato de comodato requerido; por lo que se vieron imposibilitados a presentar los requisitos que señala el artículo 110 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como la identificación oficial y respaldo gráfico correspondiente.

Al respecto se estima que estas circunstancias justifican en parte las omisiones detectadas, pero que no pueden considerarse aplicables a la totalidad de los casos, pues de la información arrojada por el mecanismo de monitoreo, tenemos espacios ubicados en diversos lugares y en condiciones disímiles, por lo que en algunos de ellos si era factible conseguir las firmas y respaldos gráficos requeridos, lo cual viene a confirmarse por el hecho de que otros partidos políticos con un número mucho mayor de espacios otorgados en comodato presentaron la documentación pertinente.

Distrito XII

Alfonso Rivera González

Irregularidad sintetizada

1.- Se presentó parte de documentación comprobatoria.

Irregularidad sintetizada

2.- No presentó documentación comprobatoria requerida en relación al gasto realizado en propaganda, con lo cual incumple a los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así

como los artículos 5, 39, 43 fracción I y 47 del Reglamento de Fiscalización.

Irregularidad sintetizada

3.- No realizó registros contables, ni presentó documentación comprobatoria relativa a los gastos efectuados con recursos provenientes de las transferencias de sus órganos centrales, con lo cual incumple a los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como los artículos 5, 39, 43 fracción I y 47 del Reglamento de Fiscalización.

Irregularidad detallada

No informó sobre el origen y monto del gasto en eventos detectados con el monitoreo en lo que respecta a propaganda en calles, ya que el partido en la respuesta a esta observación contestó que anexa acta administrativa emitida por el CEN, donde se menciona que la contabilidad y documentación soporte de los informes de campaña sobre el origen, monto y destino de los recursos se encuentran en revisión del IFE.

Sin embargo, se considera inaceptable su manifestación en virtud de que el oficio emitido por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral y el acta de inicio de la revisión de la contabilidad y documentación soporte de los informes de campaña, relativos al proceso electoral federal y que anexa como respuesta a la observación, demuestra que debieron poner a disposición del órgano fiscalizador federal los comprobantes y documentación relacionada a partir del día 26 de octubre de este año, siendo que la presentación de los estados financieros de actividades de campaña a que alude el artículo 46 de la

Ley Electoral del Estado de Querétaro, junto con la documentación comprobatoria relativa a los gastos de las transferencias enviadas por los órganos centrales del partido, se realizó en fecha 4 de agosto del presente año, además que la observación con la que se requirió dicha documentación les fue notificada en fecha 19 de octubre de los corrientes, esto es siete días antes de que se les requirió ponerlo a disposición del organismo Federal, circunstancia por la que se tuvo la posibilidad temporal y material de presentar la documentación ante la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, aunado a que en términos de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, la documentación que nos ocupa puede exhibirse en original para su cotejo con la obtención de copias, o presentar copias certificadas, es decir, se devuelve en ese momento, y el partido la conserva para los fines que le convengan.

Distrito XIII

Manuel Olivera Vega

Irregularidad sintetizada

1.- Se presentó parte de documentación comprobatoria.

Irregularidad sintetizada

2.- No presentó documentación comprobatoria requerida en relación al gasto realizado en propaganda con lo cual incumple a los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como los artículos 5, 39, 43 fracción I y 47 del Reglamento de Fiscalización.

Irregularidad sintetizada

3.- No realizó registros contables, ni presentó documentación comprobatoria relativa a los gastos efectuados con recursos provenientes de las transferencias de sus órganos centrales, con lo cual incumple a los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como los artículos 5, 39, 43 fracción I y 47 del Reglamento de Fiscalización.

Irregularidad detallada

No informó sobre el origen y monto del gasto en eventos detectados con el monitoreo en lo que respecta a propaganda en calles, ya que el partido en la respuesta a esta observación contestó que anexa acta administrativa emitida por el CEN, donde se menciona que la contabilidad y documentación soporte de los informes de campaña sobre el origen, monto y destino de los recursos se encuentran en revisión del IFE.

Sin embargo, se considera inaceptable su manifestación en virtud de que el oficio emitido por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral y el acta de inicio de la revisión de la contabilidad y documentación soporte de los informes de campaña, relativos al proceso electoral federal y que anexa como respuesta a la observación, demuestra que debieron poner a disposición del órgano fiscalizador federal los comprobantes y documentación relacionada a partir del día 26 de octubre de este año, siendo que la presentación de los estados financieros de actividades de campaña a que alude el artículo 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, junto con la documentación comprobatoria relativa a los gastos de las

transferencias enviadas por los órganos centrales del partido, se realizó en fecha 4 de agosto del presente año, además que la observación con la que se requirió dicha documentación les fue notificada en fecha 19 de octubre de los corrientes, esto es siete días antes de que se les requirió ponerlo a disposición del organismo Federal, circunstancia por la que se tuvo la posibilidad temporal y material de presentar la documentación ante la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, aunado a que en términos de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, la documentación que nos ocupa puede exhibirse en original para su cotejo con la obtención de copias, o presentar copias certificadas, es decir, se devuelve en ese momento, y el partido la conserva para los fines que le convengan.

Distrito XIV

J. Ambrosio Ausencio Hernández

Irregularidad sintetizada

1.- Se presentó parte de documentación comprobatoria.

Irregularidad sintetizada

2.- No presentó respaldos gráficos en lo que respecta a propaganda aportada, con lo que incumple en los artículos 35 y 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

Irregularidad detallada

No presentó respaldo gráfico de la propaganda aportada respecto a las pólizas de ingresos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9 y 10 de fecha 19 de mayo de 2009, a lo que el partido respondió que no hay respaldo gráfico.

Irregularidad sintetizada

3.- No presentó contratos de comodato solicitados respecto al uso de inmuebles para colocación de propaganda, con lo que incumple a los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como al 23 y 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

Irregularidad detallada

Faltaron contratos de comodato en la póliza de ingresos 4 de fecha 31 de mayo de 2009, en lo que respecta en la colocación de propaganda electoral del candidato en inmuebles particulares, en el cual el partido respondió anexando un oficio al IEQ, donde manifiesta que se colocó propaganda electoral en inmuebles particulares, con previa autorización verbal del propietario, sin embargo en los Municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, San Juan del Río, Pedro Escobedo, Peñamiller, San Joaquín, Tequisquiapan y Querétaro, candidato a Gobernador, y los Diputados a los Distritos del I al XV, exceptuando el VIII; por cuestiones de infraestructura, geográficas y socioculturales de las secciones hacen difícil que el Ciudadano proporcionará copia de la identificación oficial y/o permitiera sacar fotografías, así como firmar el contrato de comodato requerido; por lo que se vieron imposibilitados a presentar los requisitos que señala el artículo 110 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como la identificación oficial y respaldo gráfico correspondiente.

Al respecto se estima que estas circunstancias justifican en parte las omisiones detectadas, pero que no pueden considerarse aplicables a la totalidad de los casos, pues de la información arrojada por el mecanismo de monitoreo,

tenemos espacios ubicados en diversos lugares y en condiciones disímiles, por lo que en algunos de ellos si era factible conseguir las firmas y respaldos gráficos requeridos, lo cual viene a confirmarse por el hecho de que otros partidos políticos con un número mucho mayor de espacios otorgados en comodato presentaron la documentación pertinente.

Irregularidad sintetizada

4.- No presentó documentación comprobatoria requerida en relación al gasto realizado en propaganda con lo cual incumple a los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como los artículos 5, 39, 43 fracción I y 47 del Reglamento de Fiscalización.

Irregularidad sintetizada

5.- No realizó registros contables, ni presentó documentación comprobatoria relativa a los gastos efectuados con recursos provenientes de las transferencias de sus órganos centrales, con lo cual incumple a los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como los artículos 5, 39, 43 fracción I y 47 del Reglamento de Fiscalización.

Irregularidad detallada

No informó sobre el origen y monto del gasto en eventos detectados con el monitoreo en lo que respecta a propaganda en calles, ya que el partido en la respuesta a esta observación contestó que anexa acta administrativa emitida por el CEN, donde se menciona que la contabilidad y documentación soporte de los informes de campaña sobre el origen, monto y destino de los recursos se encuentran en revisión del IFE.

Sin embargo, se considera inaceptable su manifestación en virtud de que el oficio emitido por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral y el acta de inicio de la revisión de la contabilidad y documentación soporte de los informes de campaña, relativos al proceso electoral federal y que anexa como respuesta a la observación, demuestra que debieron poner a disposición del órgano fiscalizador federal los comprobantes y documentación relacionada a partir del día 26 de octubre de este año, siendo que la presentación de los estados financieros de actividades de campaña a que alude el artículo 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, junto con la documentación comprobatoria relativa a los gastos de las transferencias enviadas por los órganos centrales del partido, se realizó en fecha 4 de agosto del presente año, además que la observación con la que se requirió dicha documentación les fue notificada en fecha 19 de octubre de los corrientes, esto es siete días antes de que se les requirió ponerlo a disposición del organismo Federal, circunstancia por la que se tuvo la posibilidad temporal y material de presentar la documentación ante la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, aunado a que en términos de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, la documentación que nos ocupa puede exhibirse en original para su cotejo con la obtención de copias, o presentar copias certificadas, es decir, se devuelve en ese momento, y el partido la conserva para los fines que le convengan.

Distrito XV

Elián Durán Rodríguez

Irregularidad sintetizada

1.- Se presentó parte de documentación comprobatoria.

Irregularidad sintetizada

2.- No presentó documentación comprobatoria requerida en relación al gasto realizado en propaganda con lo cual incumple a los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como los artículos 5, 39, 43 fracción I y 47 del Reglamento de Fiscalización.

Irregularidad sintetizada

3.- No realizó registros contables, ni presentó documentación comprobatoria relativa a los gastos efectuados con recursos provenientes de las transferencias de sus órganos centrales, con lo cual incumple a los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como los artículos 5, 39, 43 fracción I y 47 del Reglamento de Fiscalización.

Irregularidad detallada

No informó sobre el origen y monto del gasto en eventos detectados con el monitoreo en que respecta a visitas domiciliarias en Puerto de San Nicolás en fecha 9 de junio de 2009 y cierre de campaña en cancha del Puerto de San Nicolás en fecha 1 de julio de 2009, ya que el partido en la respuesta a esta observación contestó que anexa acta administrativa emitida por el CEN, donde se menciona que la contabilidad y documentación soporte de los informes de campaña sobre el origen, monto y destino de los recursos se encuentran en revisión del IFE.

Sin embargo, se considera inaceptable su manifestación en virtud de que el oficio emitido por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral y el acta de inicio de la revisión de la contabilidad y documentación soporte de los informes de campaña, relativos al proceso electoral federal y que anexa como respuesta a la observación, demuestra que debieron poner a disposición del órgano fiscalizador federal los comprobantes y documentación relacionada a partir del día 26 de octubre de este año, siendo que la presentación de los estados financieros de actividades de campaña a que alude el artículo 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, junto con la documentación comprobatoria relativa a los gastos de las transferencias enviadas por los órganos centrales del partido, se realizó en fecha 4 de agosto del presente año, además que la observación con la que se requirió dicha documentación les fue notificada en fecha 19 de octubre de los corrientes, esto es siete días antes de que se les requirió ponerlo a disposición del organismo Federal, circunstancia por la que se tuvo la posibilidad temporal y material de presentar la documentación ante la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, aunado a que en términos de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, la documentación que nos ocupa puede exhibirse en original para su cotejo con la obtención de copias, o presentar copias certificadas, es decir, se devuelve en ese momento, y el partido la conserva para los fines que le convengan.

Ayuntamientos

Presidentes de las fórmulas

Amealco de Bonfil

Rafaela Flores Martínez

Irregularidad sintetizada

1.- Se presentó parte de documentación comprobatoria.

Irregularidad sintetizada

2.- No informó respecto a la sede de campaña, incumpliendo a los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como al 23 y 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

Irregularidad sintetizada

3.- No anexó contratos de comodato respecto al uso de inmuebles para colocación de propaganda, incumpliendo a los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como al 23 y 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

Irregularidad detallada

Faltaron contratos de comodato en la póliza de ingresos 1 de fecha 31 de mayo de 2009, en lo que respecta en la colocación de propaganda electoral del candidato en inmuebles particulares y sede de campaña, en el cual el partido respondió anexando un oficio al IEQ, donde manifiesta que se colocó propaganda electoral en inmuebles particulares, con previa autorización verbal del propietario, sin embargo en los Municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, San Juan del Río;

Pedro Escobedo, Peñamiller, San Joaquín, Tequisquiapan y Querétaro, candidato a Gobernador, y los Diputados a los Distritos del I al XV, exceptuando el VIII; por cuestiones de infraestructura, geográficas y socioculturales de las secciones hacen difícil que el Ciudadano proporcionará copia de la identificación oficial y/o permitiera sacar fotografías, así como firmar el contrato de comodato requerido. Lo mismo ocurrió en el caso de los vehículos que se ocuparon en campaña; por lo que se vieron imposibilitados a presentar los requisitos que señala el artículo 110 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como la identificación oficial y respaldo gráfico correspondiente.

Al respecto se estima que estas circunstancias justifican en parte las omisiones detectadas, pero que no pueden considerarse aplicables a la totalidad de los casos, pues de la información arrojada por el mecanismo de monitoreo, tenemos espacios ubicados en diversos lugares y en condiciones disímiles, por lo que en algunos de ellos si era factible conseguir las firmas y respaldos gráficos requeridos, lo cual viene a confirmarse por el hecho de que otros partidos políticos con un número mucho mayor de espacios otorgados en comodato presentaron la documentación pertinente.

Irregularidad sintetizada

4-. No anexó documentación comprobatoria requerida respecto a la aclaración del gasto realizado en propaganda en lo que respecta a lonas, con lo cual incumple a los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como los artículos 5, 39, 43 fracción I y 47 del Reglamento de Fiscalización.

Irregularidad sintetizada

5.- No realizó registros contables, ni presentó documentación comprobatoria relativa a los gastos efectuados con recursos provenientes de las transferencias de sus órganos centrales, con lo cual incumple a los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 5, 39, 43 fracción I y 47 del Reglamento de Fiscalización.

Irregularidad detallada

No informó sobre el origen y monto del gasto en propaganda en lonas detectadas con el monitoreo en calles, ya que el partido en la respecto a esta observación contestó que anexa acta administrativa emitida por el CEN, donde se menciona que la contabilidad y documentación soporte de los informes de campaña sobre el origen, monto y destino de los recursos se encuentran en revisión del IFE.

Sin embargo, se considera inaceptable su manifestación en virtud de que el oficio emitido por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral y el acta de inicio de la revisión de la contabilidad y documentación soporte de los informes de campaña, relativos al proceso electoral federal y que anexa como respuesta a la observación, demuestra que debieron poner a disposición del órgano fiscalizador federal los comprobantes y documentación relacionada a partir del día 26 de octubre de este año, siendo que la presentación de los estados financieros de actividades de campaña a que alude el artículo 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, junto con la documentación comprobatoria relativa a los gastos de las transferencias enviadas por los órganos centrales del partido, se realizó en fecha 4 de agosto del presente año, además que la observación con la que se requirió dicha

documentación les fue notificada en fecha 19 de octubre de los corrientes, esto es siete días antes de que se les requirió ponerlo a disposición del organismo Federal, circunstancia por la que se tuvo la posibilidad temporal y material de presentar la documentación ante la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, aunado a que en términos de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, la documentación que nos ocupa puede exhibirse en original para su cotejo con la obtención de copias, o presentar copias certificadas, es decir, se devuelve en ese momento, y el partido la conserva para los fines que le convengan.

Arroyo Seco

Rodrigo Martínez Sánchez

Irregularidad sintetizada

1.- Se presentó parte de documentación comprobatoria.

Irregularidad sintetizada

2.- No anexó respaldos gráficos solicitados, con lo que incumple a los artículos 43, 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como al 35 y 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

Irregularidad detallada

No anexar respaldo de propaganda aportada al candidato en lo que se refiere a la póliza 7 de fecha 14 de junio de 2009, a lo cual el partido respondió que no cuenta con el respaldo gráfico solicitado.

Irregularidad sintetizada

3.- No anexó contratos de comodato solicitados en relación al uso de inmuebles para colocación de propaganda, incumpliendo a los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como al 23 y 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

Irregularidad detallada

Faltaron contratos de comodato en la póliza de ingresos 6 del 31 de mayo de 2009, en lo que respecta en la colocación de propaganda electoral del candidato en inmuebles particulares, en el cual el partido respondió anexando un oficio al IEQ, donde manifiesta que se colocó propaganda electoral en inmuebles particulares, con previa autorización verbal del propietario, sin embargo en los Municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, San Juan del Río, Pedro Escobedo, Peñamiller, San Joaquín, Tequisquiapan y Querétaro, candidato a Gobernador, y los Diputados a los Distritos del I al XV, exceptuando el VIII; por cuestiones de infraestructura, geográficas y socioculturales de las secciones hacen difícil que el Ciudadano proporcionará copia de la identificación oficial y/o permitiera sacar fotografías, así como firmar el contrato de comodato requerido; por lo que se vieron imposibilitados a presentar los requisitos que señala el artículo 110 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como la identificación oficial y respaldo gráfico correspondiente.

Al respecto se estima que estas circunstancias justifican en parte las omisiones detectadas, pero que no pueden considerarse aplicables a la totalidad de los casos, pues de la información arrojada por el mecanismo de monitoreo, tenemos espacios ubicados en diversos lugares y en condiciones disímiles, por lo que en algunos de ellos si era factible conseguir las firmas y respaldos gráficos requeridos, lo cual viene a confirmarse por el hecho de que otros

partidos políticos con un número mucho mayor de espacios otorgados en comodato presentaron la documentación pertinente.

Irregularidad sintetizada

4.- No realizó registros contables, ni presentó documentación comprobatoria relativa a los gastos efectuados con recursos provenientes de las transferencias de sus órganos centrales, con lo cual incumple a los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como al 5, 39, 43 fracción I y 47 del Reglamento de Fiscalización.

Irregularidad detallada

No informó origen y monto sobre el gasto realizado en propaganda respecto a la póliza de ingresos 6 de fecha 31 de mayo de 2009, en lo cual el partido en la respuesta a esta observación contestó que anexa acta administrativa emitida por el CEN, donde se menciona que la contabilidad y documentación soporte de los informes de campaña sobre el origen, monto y destino de los recursos se encuentran en revisión del IFE.

Sin embargo, se considera inaceptable su manifestación en virtud de que el oficio emitido por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral y el acta de inicio de la revisión de la contabilidad y documentación soporte de los informes de campaña, relativos al proceso electoral federal y que anexa como respuesta a la observación, demuestra que debieron poner a disposición del órgano fiscalizador federal los comprobantes y documentación relacionada a partir del día 26 de octubre de este año, siendo que la presentación de los estados financieros de

actividades de campaña a que alude el artículo 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, junto con la documentación comprobatoria relativa a los gastos de las transferencias enviadas por los órganos centrales del partido, se realizó en fecha 4 de agosto del presente año, además que la observación con la que se requirió dicha documentación les fue notificada en fecha 19 de octubre de los corrientes, esto es siete días antes de que se les requirió ponerlo a disposición del organismo Federal, circunstancia por la que se tuvo la posibilidad temporal y material de presentar la documentación ante la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, aunado a que en términos de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, la documentación que nos ocupa puede exhibirse en original para su cotejo con la obtención de copias, o presentar copias certificadas, es decir, se devuelve en ese momento, y el partido la conserva para los fines que le convengan.

Cadereyta De Montes

Mercedes De La Cruz Loustalot Laclette Villareal

Irregularidad sintetizada

1.- Se presentó parte de documentación comprobatoria.

Irregularidad sintetizada

2.- No anexó contratos de comodato requeridos en relación al uso de inmuebles para colocación de propaganda incumpliendo a los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como al 23 y 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

Irregularidad detallada

Faltaron contratos de comodato en la póliza de ingresos 11 del 31 de mayo de 2009, en lo que respecta en la colocación de propaganda electoral del candidato en inmuebles particulares, en el cual el partido respondió anexando un oficio al IEQ, donde manifiesta que se colocó propaganda electoral en inmuebles particulares, con previa autorización verbal del propietario, sin embargo en los Municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, San Juan del Río, Pedro Escobedo, Peñamiller, San Joaquín, Tequisquiapan y Querétaro, candidato a Gobernador, y los Diputados a los Distritos del I al XV, exceptuando el VIII; por cuestiones de infraestructura, geográficas y socioculturales de las secciones hacen difícil que el Ciudadano proporcionará copia de la identificación oficial y/o permitiera sacar fotografías, así como firmar el contrato de comodato requerido; por lo que se vieron imposibilitados a presentar los requisitos que señala el artículo 110 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como la identificación oficial y respaldo gráfico correspondiente.

Al respecto se estima que estas circunstancias justifican en parte las omisiones detectadas, pero que no pueden considerarse aplicables a la totalidad de los casos, pues de la información arrojada por el mecanismo de monitoreo, tenemos espacios ubicados en diversos lugares y en condiciones disímiles, por lo que en algunos de ellos si era factible conseguir las firmas y respaldos gráficos requeridos, lo cual viene a confirmarse por el hecho de que otros partidos políticos con un número mucho mayor de espacios otorgados en comodato presentaron la documentación pertinente.

Irregularidad sintetizada

3.- No anexó la documentación comprobatoria solicitada, relativa al gasto en propaganda, lonas y bardas detectas en monitoreo, incumpliendo en los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como al 5, 39, 43 fracción I y 47 del Reglamento de Fiscalización.

Irregularidad sintetizada

4.- No realizó registros contables, ni presentó documentación comprobatoria relativa a los gastos efectuados con recursos provenientes de las transferencias de sus órganos centrales, incumple en los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como en los artículos 5, 39, 43 fracción I y 47 del Reglamento de Fiscalización.

Irregularidad detallada

No informó sobre el origen y monto del gasto en propaganda, lonas y bardas detectado en calles con el monitoreo, ya que el partido en la respuesta a esta observación contestó que anexa acta administrativa emitida por el CEN, donde se menciona que la contabilidad y documentación soporte de los informes de campaña sobre el origen, monto y destino de los recursos se encuentran en revisión del IFE.

Sin embargo, se considera inaceptable su manifestación en virtud de que el oficio emitido por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral y el acta de inicio de la revisión de la contabilidad y documentación soporte de los informes de campaña, relativos al proceso electoral federal y que anexa como respuesta a la observación, demuestra que debieron poner a disposición del órgano fiscalizador federal los comprobantes y documentación

relacionada a partir del día 26 de octubre de este año, siendo que la presentación de los estados financieros de actividades de campaña a que alude el artículo 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, junto con la documentación comprobatoria relativa a los gastos de las transferencias enviadas por los órganos centrales del partido, se realizó en fecha 4 de agosto del presente año, además que la observación con la que se requirió dicha documentación les fue notificada en fecha 19 de octubre de los corrientes, esto es siete días antes de que se les requirió ponerlo a disposición del organismo Federal, circunstancia por la que se tuvo la posibilidad temporal y material de presentar la documentación ante la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, aunado a que en términos de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, la documentación que nos ocupa puede exhibirse en original para su cotejo con la obtención de copias, o presentar copias certificadas, es decir, se devuelve en ese momento, y el partido la conserva para los fines que le convengan.

Colón

Antonio Nieves Camacho

Irregularidad sintetizada

1.- Se presentó parte de documentación comprobatoria.

Irregularidad sintetizada

2.- No anexó contratos de comodato requeridos, en relación al uso de inmuebles para colocación de propaganda, incumpliendo a los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como al 23 y 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

Irregularidad detallada

Faltaron contratos de comodato en la póliza de diario 1 de fecha 3 de mayo de 2009, en lo que respecta en la colocación de propaganda electoral del candidato en inmuebles particulares, en el cual el partido respondió anexando un oficio al IEQ, donde manifiesta que se colocó propaganda electoral en inmuebles particulares, con previa autorización verbal del propietario, sin embargo en los Municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, San Juan del Río, Pedro Escobedo, Peñamiller, San Joaquín, Tequisquiapan y Querétaro, candidato a Gobernador, y los Diputados a los Distritos del I al XV, exceptuando el VIII; por cuestiones de infraestructura, geográficas y socioculturales de las secciones hacen difícil que el Ciudadano proporcionará copia de la identificación oficial y/o permitiera sacar fotografías, así como firmar el contrato de comodato requerido; por lo que se vieron imposibilitados a presentar los requisitos que señala el artículo 110 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como la identificación oficial y respaldo gráfico correspondiente.

Al respecto se estima que estas circunstancias justifican en parte las omisiones detectadas, pero que no pueden considerarse aplicables a la totalidad de los casos, pues de la información arrojada por el mecanismo de monitoreo, tenemos espacios ubicados en diversos lugares y en condiciones disímiles, por lo que en algunos de ellos si era factible conseguir las firmas y respaldos gráficos requeridos, lo cual viene a confirmarse por el hecho de que otros partidos políticos con un número mucho mayor de espacios

otorgados en comodato presentaron la documentación pertinente.

Corregidora

José Aquileo Arias González

Irregularidad sintetizada

1.- Se presentó parte de documentación comprobatoria.

Irregularidad sintetizada

2.- No presentó documentación comprobatoria requerida en relación al total del gasto realizado en propaganda, incumple en los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como en los artículos 5, 39, 43 fracción I y 47 del Reglamento de Fiscalización.

Irregularidad sintetizada

4.- No realizó registros contables, ni presentó documentación comprobatoria relativa a los gastos efectuados con recursos provenientes de las transferencias de sus órganos centrales, incumple en los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como en los artículos 5, 39, 43 fracción I y 47 del Reglamento de Fiscalización.

Irregularidad detallada

No informó sobre el origen y monto del gasto en propaganda específicamente en bolsa ecológica detectado en el monitoreo, ya que el partido en la respuesta a esta observación contestó que anexa acta administrativa emitida por el CEN, donde se menciona que la contabilidad y documentación soporte de los informes de campaña sobre el origen, monto y destino de los recursos se encuentran en revisión del IFE.

Sin embargo, se considera inaceptable su manifestación en virtud de que el oficio emitido por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral y el acta de inicio de la revisión de la contabilidad y documentación soporte de los informes de campaña, relativos al proceso electoral federal y que anexa como respuesta a la observación, demuestra que debieron poner a disposición del órgano fiscalizador federal los comprobantes y documentación relacionada a partir del día 26 de octubre de este año, siendo que la presentación de los estados financieros de actividades de campaña a que alude el artículo 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, junto con la documentación comprobatoria relativa a los gastos de las transferencias enviadas por los órganos centrales del partido, se realizó en fecha 4 de agosto del presente año, además que la observación con la que se requirió dicha documentación les fue notificada en fecha 19 de octubre de los corrientes, esto es siete días antes de que se les requirió ponerlo a disposición del organismo Federal, circunstancia por la que se tuvo la posibilidad temporal y material de presentar la documentación ante la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, aunado a que en términos de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, la documentación que nos ocupa puede exhibirse en original para su cotejo con la obtención de copias, o presentar copias certificadas, es decir, se devuelve en ese momento, y el partido la conserva para los fines que le convengan.

El Marqués

Diego Larrondo González

Irregularidad sintetizada

1.- Se presentó parte de documentación comprobatoria.

Irregularidad sintetizada

2.- No anexó la documentación comprobatoria requerida en relación al gasto realizado en propaganda, con lo cual incumple a los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como los artículos 5, 39, 43 fracción I y 47 del Reglamento de Fiscalización.

Irregularidad sintetizada

3.- No realizó registros contables, ni presentó documentación comprobatoria relativa a los gastos efectuados con recursos provenientes de las transferencias de sus órganos centrales.

Irregularidad detallada

No informó el origen y monto sobre el gasto realizado en propaganda detectada en calles respecto del candidato, a lo cual el partido en la respuesta a esta observación contestó que anexa acta administrativa emitida por el CEN, donde se menciona que la contabilidad y documentación soporte de los informes de campaña sobre el origen, monto y destino de los recursos se encuentran en revisión del IFE.

Sin embargo, se considera inaceptable su manifestación en virtud de que el oficio emitido por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral y el acta de inicio

de la revisión de la contabilidad y documentación soporte de los informes de campaña, relativos al proceso electoral federal y que anexa como respuesta a la observación, demuestra que debieron poner a disposición del órgano fiscalizador federal los comprobantes y documentación relacionada a partir del día 26 de octubre de este año, siendo que la presentación de los estados financieros de actividades de campaña a que alude el artículo 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, junto con la documentación comprobatoria relativa a los gastos de las transferencias enviadas por los órganos centrales del partido, se realizó en fecha 4 de agosto del presente año, además que la observación con la que se requirió dicha documentación les fue notificada en fecha 19 de octubre de los corrientes, esto es siete días antes de que se les requirió ponerlo a disposición del organismo Federal, circunstancia por la que se tuvo la posibilidad temporal y material de presentar la documentación ante la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, aunado a que en términos de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, la documentación que nos ocupa puede exhibirse en original para su cotejo con la obtención de copias, o presentar copias certificadas, es decir, se devuelve en ese momento, y el partido la conserva para los fines que le convengan.

Ezequiel Montes

Hipólito Filiberto Martínez Arteaga

Irregularidad sintetizada

1.- Se presentó parte de documentación comprobatoria.

Irregularidad sintetizada

2.- No anexó contratos de comodato requeridos en relación al uso de inmuebles para colocación de propaganda, con lo que incumple a los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como al 23 y 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

Irregularidad detallada

Faltaron contratos de comodato en la póliza de diario 1 de fecha 31 de mayo de 2009, en lo que respecta en la colocación de propaganda electoral del candidato en inmuebles particulares, en el cual el partido respondió anexando un oficio al IEQ, donde manifiesta que se colocó propaganda electoral en inmuebles particulares, con previa autorización verbal del propietario, sin embargo en los Municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, San Juan del Río, Pedro Escobedo, Peñamiller, San Joaquín, Tequisquiapan y Querétaro, candidato a Gobernador, y los Diputados a los Distritos del I al XV, exceptuando el VIII; por cuestiones de infraestructura, geográficas y socioculturales de las secciones hacen difícil que el Ciudadano proporcionará copia de la identificación oficial y/o permitiera sacar fotografías, así como firmar el contrato de comodato requerido; por lo que se vieron imposibilitados a presentar los requisitos que señala el artículo 110 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como la identificación oficial y respaldo gráfico correspondiente.

Al respecto se estima que estas circunstancias justifican en parte las omisiones detectadas, pero que no pueden considerarse aplicables a la totalidad de los casos, pues de la información arrojada por el mecanismo de monitoreo, tenemos espacios ubicados en diversos lugares y en

condiciones disímiles, por lo que en algunos de ellos si era factible conseguir las firmas y respaldos gráficos requeridos, lo cual viene a confirmarse por el hecho de que otros partidos políticos con un número mucho mayor de espacios otorgados en comodato presentaron la documentación pertinente.

Irregularidad sintetizada

3.- No presentó documentación comprobatoria requerida en relación al gasto realizado en propaganda y eventos, con lo cual incumple a los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como los artículos 5, 39, 43 fracción I y 47 del Reglamento de Fiscalización.

Irregularidad sintetizada

4.- No realizó registros contables, ni presentó documentación comprobatoria relativa a los gastos efectuados con recursos provenientes de las transferencias de sus órganos centrales, con lo cual incumple a los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como los artículos 5, 39, 43 fracción I y 47 del Reglamento de Fiscalización.

Irregularidad detallada

No informó sobre el origen y monto del gasto en promociones y propaganda detectada con el monitoreo en eventos y calles, ya que el partido en la respuesta a esta observación contestó que anexa acta administrativa emitida por el CEN, donde se menciona que la contabilidad y documentación soporte de los informes de campaña sobre el origen, monto y destino de los recursos se encuentran en revisión del IFE.

Sin embargo, se considera inaceptable su manifestación en virtud de que el oficio emitido por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral y el acta de inicio de la revisión de la contabilidad y documentación soporte de los informes de campaña, relativos al proceso electoral federal y que anexa como respuesta a la observación, demuestra que debieron poner a disposición del órgano fiscalizador federal los comprobantes y documentación relacionada a partir del día 26 de octubre de este año, siendo que la presentación de los estados financieros de actividades de campaña a que alude el artículo 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, junto con la documentación comprobatoria relativa a los gastos de las transferencias enviadas por los órganos centrales del partido, se realizó en fecha 4 de agosto del presente año, además que la observación con la que se requirió dicha documentación les fue notificada en fecha 19 de octubre de los corrientes, esto es siete días antes de que se les requirió ponerlo a disposición del organismo Federal, circunstancia por la que se tuvo la posibilidad temporal y material de presentar la documentación ante la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, aunado a que en términos de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, la documentación que nos ocupa puede exhibirse en original para su cotejo con la obtención de copias, o presentar copias certificadas, es decir, se devuelve en ese momento, y el partido la conserva para los fines que le convengan.

Huimilpan

Jorge Uriel Verdi Montes

Irregularidad sintetizada

1.- Se presentó parte de documentación comprobatoria.

Irregularidad sintetizada

2.- No presentó la documentación comprobatoria solicitada en relación al gasto realizado en propaganda, con lo cual incumple a los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como al 5, 39, 43 fracción I y 47 del Reglamento de Fiscalización.

Irregularidad sintetizada

3.- No realizó registros contables, ni presentó documentación comprobatoria relativa a los gastos efectuados con recursos provenientes de las transferencias de sus órganos centrales, con lo cual incumple a los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como los artículos 5, 39, 43 fracción I y 47 del Reglamento de Fiscalización.

Irregularidad detallada

No informó sobre el origen y monto del gasto detectada con el monitoreo en calles, ya que el partido en la respuesta a esta observación contestó que anexa acta administrativa emitida por el CEN, donde se menciona que la contabilidad y documentación soporte de los informes de campaña sobre el origen, monto y destino de los recursos se encuentran en revisión del IFE.

Sin embargo, se considera inaceptable su manifestación en virtud de que el oficio emitido por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos

Políticos del Instituto Federal Electoral y el acta de inicio de la revisión de la contabilidad y documentación soporte de los informes de campaña, relativos al proceso electoral federal y que anexa como respuesta a la observación, demuestra que debieron poner a disposición del órgano fiscalizador federal los comprobantes y documentación relacionada a partir del día 26 de octubre de este año, siendo que la presentación de los estados financieros de actividades de campaña a que alude el artículo 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, junto con la documentación comprobatoria relativa a los gastos de las transferencias enviadas por los órganos centrales del partido, se realizó en fecha 4 de agosto del presente año, además que la observación con la que se requirió dicha documentación les fue notificada en fecha 19 de octubre de los corrientes, esto es siete días antes de que se les requirió ponerlo a disposición del organismo Federal, circunstancia por la que se tuvo la posibilidad temporal y material de presentar la documentación ante la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, aunado a que en términos de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, la documentación que nos ocupa puede exhibirse en original para su cotejo con la obtención de copias, o presentar copias certificadas, es decir, se devuelve en ese momento, y el partido la conserva para los fines que le convengan.

Jalpan de Serra

Ivette Cárdenas Pasos

Irregularidad sintetizada

1.- Se presentó parte de documentación comprobatoria.

Irregularidad sintetizada

2.- No presentó la documentación comprobatoria solicitada respecto al gasto realizado en propaganda y eventos, con lo cual incumple a los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como los artículos 5, 39, 43 fracción I y 47 del Reglamento de Fiscalización.

Irregularidad sintetizada

3.- No realizó registros contables, ni presentó documentación comprobatoria relativa a los gastos efectuados con recursos provenientes de las transferencias de sus órganos centrales, con lo cual incumple a los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como los artículos 5, 39, 43 fracción I y 47 del Reglamento de Fiscalización.

Irregularidad detallada

No informó sobre el origen y monto del gasto detectada con el monitoreo respecto a lo siguiente:

1 de julio de 2009 cierre de campaña en Puerto de San Nicolás.

9 de junio de 2009 visitas domiciliarias en Puerto de San Nicolás.

Así como propaganda y equipo

- Postales a color.
- Dípticos.
- Camisa (blanca).
- Pulseras bordadas.
- Arrendamiento y/o comodato de camioneta de pasajeros grande.
- Gasto realizado en rotulación de vehículos.

A lo que el partido en la respuesta a esta observación contestó que anexa acta administrativa emitida por el CEN, donde se menciona que la contabilidad y documentación soporte de los informes de campaña sobre el origen, monto y destino de los recursos se encuentran en revisión del IFE.

Sin embargo, se considera inaceptable su manifestación en virtud de que el oficio emitido por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral y el acta de inicio de la revisión de la contabilidad y documentación soporte de los informes de campaña, relativos al proceso electoral federal y que anexa como respuesta a la observación, demuestra que debieron poner a disposición del órgano fiscalizador federal los comprobantes y documentación relacionada a partir del día 26 de octubre de este año, siendo que la presentación de los estados financieros de actividades de campaña a que alude el artículo 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, junto con la documentación comprobatoria relativa a los gastos de las transferencias enviadas por los órganos centrales del partido, se realizó en fecha 4 de agosto del presente año, además que la observación con la que se requirió dicha documentación les fue notificada en fecha 19 de octubre de los corrientes, esto es siete días antes de que se les requirió ponerlo a disposición del organismo Federal, circunstancia por la que se tuvo la posibilidad temporal y material de presentar la documentación ante la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, aunado a que en términos de lo previsto en el segundo

párrafo del artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, la documentación que nos ocupa puede exhibirse en original para su cotejo con la obtención de copias, o presentar copias certificadas, es decir, se devuelve en ese momento, y el partido la conserva para los fines que le convengan.

Pedro Escobedo

Maximino Rangel Colín

Irregularidad sintetizada

1.- Se presentó parte de documentación comprobatoria.

Irregularidad sintetizada

2.- No presentó contratos de comodato requeridos, en relación al uso de inmueble para colocación de propaganda, con lo que incumple a los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como al 23 y 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

Irregularidad detallada

Faltaron contratos de comodato en la póliza de ingresos 1 de fecha 31 de mayo de 2009, en lo que respecta en la colocación de propaganda electoral del candidato en inmuebles particulares, en el cual el partido respondió anexando un oficio al IEQ, donde manifiesta que se colocó propaganda electoral en inmuebles particulares, con previa autorización verbal del propietario, sin embargo en los Municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, San Juan del Río, Pedro Escobedo, Peñamiller, San Joaquín, Tequisquiapan y Querétaro, candidato a Gobernador, y los Diputados a los Distritos del I al XV, exceptuando el VIII; por cuestiones de infraestructura, geográficas y socioculturales de las secciones hacen difícil que el Ciudadano

proporcionará copia de la identificación oficial y/o permitiera sacar fotografías, así como firmar el contrato de comodato requerido; por lo que se vieron imposibilitados a presentar los requisitos que señala el artículo 110 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como la identificación oficial y respaldo gráfico correspondiente.

Al respecto se estima que estas circunstancias justifican en parte las omisiones detectadas, pero que no pueden considerarse aplicables a la totalidad de los casos, pues de la información arrojada por el mecanismo de monitoreo, tenemos espacios ubicados en diversos lugares y en condiciones disímiles, por lo que en algunos de ellos si era factible conseguir las firmas y respaldos gráficos requeridos, lo cual viene a confirmarse por el hecho de que otros partidos políticos con un número mucho mayor de espacios otorgados en comodato presentaron la documentación pertinente.

Irregularidad sintetizada

3.- No presentó documentación comprobatoria relativa la aclaración del gasto realizado en propaganda, con lo cual incumple a los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como los artículos 5, 39, 43 fracción I y 47 del Reglamento de Fiscalización.

Irregularidad sintetizada

4.- No realizó registros contables, ni presentó documentación comprobatoria relativa a los gastos efectuados con recursos provenientes de las transferencias de sus órganos centrales, con lo cual incumple a los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como los artículos 5, 39, 43 fracción I y 47 del Reglamento de Fiscalización.

Irregularidad detallada

No informó sobre el origen y monto del gasto detectados con el monitoreo en lo que respecta a propaganda en lonas, ya que el partido en la respuesta a esta observación contestó que anexa acta administrativa emitida por el CEN, donde se menciona que la contabilidad y documentación soporte de los informes de campaña sobre el origen, monto y destino de los recursos se encuentran en revisión del IFE.

Sin embargo, se considera inaceptable su manifestación en virtud de que el oficio emitido por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral y el acta de inicio de la revisión de la contabilidad y documentación soporte de los informes de campaña, relativos al proceso electoral federal y que anexa como respuesta a la observación, demuestra que debieron poner a disposición del órgano fiscalizador federal los comprobantes y documentación relacionada a partir del día 26 de octubre de este año, siendo que la presentación de los estados financieros de actividades de campaña a que alude el artículo 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, junto con la documentación comprobatoria relativa a los gastos de las transferencias enviadas por los órganos centrales del partido, se realizó en fecha 4 de agosto del presente año, además que la observación con la que se requirió dicha documentación les fue notificada en fecha 19 de octubre de los corrientes, esto es siete días antes de que se les requirió ponerlo a disposición del organismo Federal, circunstancia por la que se tuvo la posibilidad temporal y material de

presentar la documentación ante la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, aunado a que en términos de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, la documentación que nos ocupa puede exhibirse en original para su cotejo con la obtención de copias, o presentar copias certificadas, es decir, se devuelve en ese momento, y el partido la conserva para los fines que le convengan.

Querétaro

Yairo Marina Alcocer

Irregularidad sintetizada

1.- Se presentó parte de documentación comprobatoria.

Irregularidad sintetizada

2.-No presentó copia de identificación del aportante, incumpliendo en lo establecido por los artículos 39 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 35 y 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

Irregularidad detallada

No anexar identificación oficial del aportante respecto de la póliza de ingresos 24 de fecha 12 de junio de 2009, en lo cual el partido respondió que el aportante se negó a facilitar la identificación oficial.

Irregularidad sintetizada

3.- No presentó contratos de comodato requeridos en relación al uso de inmuebles para colocación de propaganda No anexó contratos de comodato solicitados en relación al uso de inmuebles para colocación de propaganda, incumpliendo a los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como al 23 y 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

Irregularidad detallada

Faltaron contratos de comodato en la póliza de ingresos 14 de fecha 31 de mayo de 2009, en lo que respecta en la colocación de propaganda electoral del candidato en inmuebles particulares, en el cual el partido respondió anexando un oficio al IEQ, donde manifiesta que se colocó propaganda electoral en inmuebles particulares, con previa autorización verbal del propietario, sin embargo en los Municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, San Juan del Río, Pedro Escobedo, Peñamiller, San Joaquín, Tequisquiapan y Querétaro, candidato a Gobernador, y los Diputados a los Distritos del I al XV, exceptuando el VIII; por cuestiones de infraestructura, geográficas y socioculturales de las secciones hacen difícil que el Ciudadano proporcionará copia de la identificación oficial y/o permitiera sacar fotografías, así como firmar el contrato de comodato requerido; por lo que se vieron imposibilitados a presentar los requisitos que señala el artículo 110 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como la identificación oficial y respaldo gráfico correspondiente.

Al respecto se estima que estas circunstancias justifican en parte las omisiones detectadas, pero que no pueden considerarse aplicables a la totalidad de los casos, pues de la información arrojada por el mecanismo de monitoreo, tenemos espacios ubicados en diversos lugares y en condiciones disímiles, por lo que en algunos de ellos si era factible conseguir las firmas y respaldos gráficos requeridos,

lo cual viene a confirmarse por el hecho de que otros partidos políticos con un número mucho mayor de espacios otorgados en comodato presentaron la documentación pertinente.

San Juan del Río

Luís Arturo Gómez Herrera

Irregularidad sintetizada

1.- Se presentó parte de documentación comprobatoria.

Irregularidad sintetizada

2.- No presentó contratos de comodato requeridos en relación al uso de inmuebles para colocación de propaganda. No anexó contratos de comodato solicitados en relación al uso de inmuebles para colocación de propaganda, incumpliendo a los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como al 23 y 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

Irregularidad detallada

Faltaron contratos de comodato en la póliza de ingresos 4 de fecha 31 de mayo de 2009, en lo que respecta a la colocación de propaganda electoral del candidato en inmuebles particulares, en el cual el partido respondió anexando un oficio al IEQ, donde manifiesta que se colocó propaganda electoral en inmuebles particulares, con previa autorización verbal del propietario, sin embargo en los Municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, San Juan del Río, Pedro Escobedo, Peñamiller, San Joaquín, Tequisquiapan y Querétaro, candidato a Gobernador, y los Diputados a los Distritos del I al XV, exceptuando el VIII; por cuestiones de infraestructura, geográficas y

socioculturales de las secciones hacen difícil que el Ciudadano proporcionará copia de la identificación oficial y/o permitiera sacar fotografías, así como firmar el contrato de comodato requerido; por lo que se vieron imposibilitados a presentar los requisitos que señala el artículo 110 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como la identificación oficial y respaldo gráfico correspondiente.

Al respecto se estima que estas circunstancias justifican en parte las omisiones detectadas, pero que no pueden considerarse aplicables a la totalidad de los casos, pues de la información arrojada por el mecanismo de monitoreo, tenemos espacios ubicados en diversos lugares y en condiciones disímiles, por lo que en algunos de ellos si era factible conseguir las firmas y respaldos gráficos requeridos, lo cual viene a confirmarse por el hecho de que otros partidos políticos con un número mucho mayor de espacios otorgados en comodato presentaron la documentación pertinente.

Tequisquiapan

Delia Trejo Ordaz

Irregularidad sintetizada

1.- Se presentó parte de documentación comprobatoria.

Irregularidad sintetizada

2.- No anexó contratos de comodato solicitados en relación al uso de inmuebles para colocación de propaganda, incumpliendo a los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como al 23 y 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

Irregularidad detallada

Faltaron contratos de comodato en la póliza de ingresos 2 de fecha 31 de mayo de 2009, en lo que respecta en la colocación de propaganda electoral del candidato en inmuebles particulares, en el cual el partido respondió anexando un oficio al IEQ, donde manifiesta que se colocó propaganda electoral en inmuebles particulares, con previa autorización verbal del propietario, sin embargo en los Municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, San Juan del Río, Pedro Escobedo, Peñamiller, San Joaquín, Tequisquiapan y Querétaro, candidato a Gobernador, y los Diputados a los Distritos del I al XV, exceptuando el VIII; por cuestiones de infraestructura, geográficas y socioculturales de las secciones hacen difícil que el Ciudadano proporcionará copia de la identificación oficial y/o permitiera sacar fotografías, así como firmar el contrato de comodato requerido; por lo que se vieron imposibilitados a presentar los requisitos que señala el artículo 110 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como la identificación oficial y respaldo gráfico correspondiente.

Al respecto se estima que estas circunstancias justifican en parte las omisiones detectadas, pero que no pueden considerarse aplicables a la totalidad de los casos, pues de la información arrojada por el mecanismo de monitoreo, tenemos espacios ubicados en diversos lugares y en condiciones disímiles, por lo que en algunos de ellos si era factible conseguir las firmas y respaldos gráficos requeridos, lo cual viene a confirmarse por el hecho de que otros partidos políticos con un número mucho mayor de espacios otorgados en comodato presentaron la documentación pertinente.

3.- No realizó registros contables, ni presentó documentación comprobatoria relativa a los gastos efectuados con recursos provenientes de las transferencias de sus órganos centrales, con lo cual incumple a los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como los artículos 5, 39, 43 fracción I y 47 del Reglamento de Fiscalización.

Irregularidad detallada

No informó sobre el origen y monto del gasto en detectados con el monitoreo en propaganda, ya que el partido en la respuesta a esta observación contestó que anexa acta administrativa emitida por el CEN, donde se menciona que la contabilidad y documentación soporte de los informes de campaña sobre el origen, monto y destino de los recursos se encuentran en revisión del IFE.

Sin embargo, se considera inaceptable su manifestación en virtud de que el oficio emitido por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral y el acta de inicio de la revisión de la contabilidad y documentación soporte de los informes de campaña, relativos al proceso electoral federal y que anexa como respuesta a la observación, demuestra que debieron poner a disposición del órgano fiscalizador federal los comprobantes y documentación relacionada a partir del día 26 de octubre de este año, siendo que la presentación de los estados financieros de actividades de campaña a que alude el artículo 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, junto con la documentación comprobatoria relativa a los gastos de las transferencias enviadas por los órganos centrales del partido, se realizó en fecha 4 de agosto del presente año, además que la observación con la que se requirió dicha

documentación les fue notificada en fecha 19 de octubre de los corrientes, esto es siete días antes de que se les requirió ponerlo a disposición del organismo Federal, circunstancia por la que se tuvo la posibilidad temporal y material de presentar la documentación ante la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, aunado a que en términos de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, la documentación que nos ocupa puede exhibirse en original para su cotejo con la obtención de copias, o presentar copias certificadas, es decir, se devuelve en ese momento, y el partido la conserva para los fines que le convengan.

Tolimán

Edgar Montes Benítez

Irregularidad sintetizada

1.- Se presentó parte de documentación comprobatoria.

Irregularidad sintetizada

2.- No presentó contratos de comodato requeridos en relación al uso de inmuebles para colocación de propaganda, incumpliendo a los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como al 23 y 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

Irregularidad detallada

Faltaron contratos de comodato en la póliza de diario 1 de fecha 31 de mayo de 2009, en lo que respecta en la colocación de propaganda electoral del candidato en inmuebles particulares, en el cual el partido respondió anexando un oficio al IEQ, donde manifiesta que

se colocó propaganda electoral en inmuebles particulares, con previa autorización verbal del propietario, sin embargo en los Municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, San Juan del Río, Pedro Escobedo, Peñamiller, San Joaquín, Tequisquiapan y Querétaro, candidato a Gobernador, y los Diputados a los Distritos del I al XV, exceptuando el VIII; por cuestiones de infraestructura, geográficas y socioculturales de las secciones hacen difícil que el Ciudadano proporcionará copia de la identificación oficial y/o permitiera sacar fotografías, así como firmar el contrato de comodato requerido; por lo que se vieron imposibilitados a presentar los requisitos que señala el artículo 110 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como la identificación oficial y respaldo gráfico correspondiente.

Al respecto se estima que estas circunstancias justifican en parte las omisiones detectadas, pero que no pueden considerarse aplicables a la totalidad de los casos, pues de la información arrojada por el mecanismo de monitoreo, tenemos espacios ubicados en diversos lugares y en condiciones disímiles, por lo que en algunos de ellos si era factible conseguir las firmas y respaldos gráficos requeridos, lo cual viene a confirmarse por el hecho de que otros partidos políticos con un número mucho mayor de espacios otorgados en comodato presentaron la documentación pertinente.

Irregularidad sintetizada

3.- No presentó documentación comprobatoria en relación al gasto realizado en propaganda, con lo cual incumple a los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como los artículos 5, 39, 43 fracción I y 47 del Reglamento de Fiscalización.

Irregularidad detallada

No informó sobre el origen y monto del gasto detectados con el monitoreo y que a continuación se señala:

19 de mayo 2009 mitin en Jardín principal de Tolimán.

28 de mayo 2009 mitin en El Terrero.

Visita domiciliaria en La Estancia.

Así como propaganda y equipo.

- Playera.
- Pulsera bordada.
- Cuaderno forma italiana
- Kit escolar.

Ya que el partido en la respuesta a esta observación contestó que anexa acta administrativa emitida por el CEN, donde se menciona que la contabilidad y documentación soporte de los informes de campaña sobre el origen, monto y destino de los recursos se encuentran en revisión del IFE.

Sin embargo, se considera inaceptable su manifestación en virtud de que el oficio emitido por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral y el acta de inicio de la revisión de la contabilidad y documentación soporte de los informes de campaña, relativos al proceso electoral federal y que anexa como respuesta a la observación, demuestra que debieron poner a disposición del órgano fiscalizador federal los comprobantes y documentación relacionada a partir del día 26 de octubre de este año, siendo que la presentación de los estados financieros de actividades de campaña a que alude el artículo 46 de la

Ley Electoral del Estado de Querétaro, junto con la documentación comprobatoria relativa a los gastos de las transferencias enviadas por los órganos centrales del partido, se realizó en fecha 4 de agosto del presente año, además que la observación con la que se requirió dicha documentación les fue notificada en fecha 19 de octubre de los corrientes, esto es siete días antes de que se les requirió ponerlo a disposición del organismo Federal, circunstancia por la que se tuvo la posibilidad temporal y material de presentar la documentación ante la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, aunado a que en términos de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, la documentación que nos ocupa puede exhibirse en original para su cotejo con la obtención de copias, o presentar copias certificadas, es decir, se devuelve en ese momento, y el partido la conserva para los fines que le convengan.

INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION

V. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 213, fracción I; 222 fracción I, inciso b) párrafo tercero, c); 236, fracción I inciso a), 240 párrafo cuarto y 241 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, y demás correlativos del Reglamento de Fiscalización y Catálogo de Cuentas y Formatos vigente del propio instituto, en lo referente a la valoración sobre la gravedad de la falta, tenemos que las infracciones

acreditadas, debidamente demostradas y descritas puntualmente con antelación, valoradas en su justa dimensión, destacando preponderantemente el excedente considerable del financiamiento privado respecto del financiamiento público, además del cúmulo de irregularidades que se han descrito con precisión y valorando las condiciones contextuales, casuísticas y contingentes que el caso amerita, resultan particularmente graves, las inconsistencias se mantuvieron de forma similar y de manera constante, reiterada y sistemática a partir de la fiscalización de los estados financieros de campaña del Partido Verde Ecologista de México, de donde derivan todas las irregularidades detectadas, sin desvirtuar en la especie los argumentos sostenidos por la autoridad electoral, y es esa actitud contumaz, omisa, reiterada, sistemática y sin fundamento legal eficaz que hace particularmente grave la conducta desplegada por la fuerza política infractora.

Aunado a lo anterior, además de la infracción preponderante consistente en el rebase injustificado del financiamiento privado respecto del público, la gravedad de las demás conductas negligentes desplegadas por el partido infractor, abonan a la relevancia, al ser consideradas en su conjunto las demás omisiones que, aunque independientes, se encuentran íntimamente correlacionadas.

En ese contexto, las agravantes se acentúan, subyacen y robustecen con la conclusión a que se arriba en el resolutivo cuarto del dictamen de mérito, en el que se

determina que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con base en la revisión realizada a los estados financieros presentados por el Partido Verde Ecologista de México, correspondiente a las actividades electorales y de campaña del año 2009 y con fundamento en los artículos 1, fracciones I, II y 66, fracción II del Reglamento de Fiscalización, emitió dictamen aprobatorio en lo general y no aprobatorio en lo particular, en virtud de que el partido político de referencia no tuvo un manejo eficiente y ordenado del financiamiento, ni aplicó cabalmente los postulados básicos de la contabilidad financiera, tomando en consideración las discrepancias detectadas entre sus estados financieros, las relaciones analíticas, la documentación comprobatoria y la información arrojada por el mecanismo de monitoreo, así como por las observaciones efectuadas y que no fueron subsanadas o parcialmente subsanadas, lo cual fue analizado con exhaustividad en los apartados del Informe Técnico y Conclusiones del dictamen de referencia.

En ese contexto, se ponderan las calificativas que se advierten del cúmulo de irregularidades detectadas y demostradas, así como de manera preponderante el excedente en la cantidad del rebase del financiamiento privado respecto del financiamiento público del dos mil nueve, que en la especie el excedente resulta ser de \$933, 236.13 (novecientos treinta y tres mil doscientos treinta y seis pesos 13/100 M.N), circunstancia cuantitativa relevante que materializa la infracción que deriva de la conducta reprochable atribuida al Partido verde Ecologista

de México, sin que se justifique, exima o excluya con medio de convicción idóneo y eficaz alguno en las constancias procesales de la causa que nos ocupa, además de considerar las condiciones contextuales, casuísticas y contingentes descritas en los considerandos que anteceden.

Sin embargo, no obstante lo anterior, este órgano electoral considera también las atenuantes consagradas en el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de fecha cuatro de noviembre del dos mil nueve, que forma parte integrante del acuerdo del Consejo General del dieciséis de diciembre del dos mil nueve, en el cual en su resolutive respectivo se determino que con base en la revisión efectuada a los estados financieros de actividades de campaña presentado por el Partido Verde Ecologista de México, así como en la compulsas realizada con los resultados de Mecanismo de Gastos de Campaña dos mil nueve, se concluyó que ninguno de los candidatos registrados rebaso los Topes de Gastos de Campaña determinados por el Consejo General de conformidad con lo previsto por el artículo 109 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, situación que no pasa desapercibida por el Consejo General del propio instituto y que obviamente resulta ser una atenuante que excluye las agravantes detectadas resultantes del cumulo de irregularidades descritas con antelación, máxime que se desprende del propio dictamen la actitud voluntaria evidenciada por el partido infractor a someter a consideración y escrutinio de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en su carácter de órgano

fiscalizador del propio instituto, los estados financieros de la campaña electoral dos mil nueve, en donde de su sola lectura se desprenden las irregularidades detectadas y que hacen presumir la transparencia con la que pretende conducirse el partido político imputado, pues de mutuo propio aporta los elementos y medios de convicción necesarios para determinar las inconsistencias detectadas, sin que obre en actuaciones procesales medio de convicción alguno que desvirtúe la presunción aludida, ni se demuestre de modo alguno que exista afectación al erario público.

En ese contexto, las agravantes y atenuantes se excluyen entre sí por ser incompatibles, exceptuando la subsistencia de la irregularidad de mayor relevancia que subyace y robustece con la conclusión a que se arriba en el resolutivo correspondiente del dictamen de mérito, en el que se determina que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con base en la revisión realizada a los estados financieros presentados por el Partido Verde Ecologista de México, correspondiente a las actividades electorales y de campaña del año dos mil nueve, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracciones I, II y 66 fracción II del Reglamento de Fiscalización, emitió dictamen aprobatorio en lo general y no aprobatorio en lo particular, en virtud de que el partido político de referencia no tuvo un manejo eficiente y ordenado del financiamiento, ni aplico cabalmente los postulados básicos de la contabilidad financiera, tomando en consideración las discrepancias detectadas entre sus estados financieros, las

relaciones analíticas, la documentación comprobatoria y la información arrojada por el mecanismo de monitoreo, así como por las observaciones efectuadas y que no fueron subsanadas o parcialmente subsanadas, lo cual fue analizado con exhaustividad en los apartados del Informe Técnico y Conclusiones del dictamen de referencia.

Asimismo, tomando en consideración los hechos controvertidos vertidos en la *litis* y en la cual se identificaron la generalidad de las demás irregularidades existentes por el partido infractor y que se encuentran debidamente descritas en el cuerpo de los considerandos que anteceden, con apoyo en el numeral 222 fracción I inciso c) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se impone una sanción consistente en una reducción del cincuenta por ciento de una ministración de financiamiento público que le correspondía en el año dos mil nueve, y toda vez que se según obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del propio instituto, que la ministración mensual al Partido Verde Ecologista de México ascendía a la cantidad de \$28,794.04 (Veintiocho mil setecientos noventa y cuatro pesos 04/100 M.N.), resulta que el cincuenta por ciento asciende a la cantidad de \$14,397.02 (Catorce mil trescientos noventa y siete pesos 02/100 M.N.), misma que deberá ser descontada del partido infractor en una sola exhibición, una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria.

FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCION Y PLAZO PARA SU CUMPLIMIENTO

VI. Por lo anterior, se determina que se subsanaron parcialmente y no se subsanaron respectivamente la mayoría de las irregularidades imputadas, de los estados financieros de campaña del Partido Verde Ecologista de México, emitidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral el cuatro de noviembre del dos mil nueve, ni se justificó, eximió o excluyó la reprochabilidad de la conducta negligente motivo de las infracciones detectadas, con medio de convicción idóneo y eficaz alguno.

Por tal motivo, con fundamento en los ordinales 213, fracción I; 222, fracción I inciso b) párrafo tercero, c) ; 236, fracción I inciso a); 240, párrafo cuarto y 241, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 59, 60, 61, 62, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y demás correlativos del Reglamento de Fiscalización y Catálogo de Cuentas y Formatos vigente del propio instituto, atendiendo a las circunstancias contextuales, casuísticas y contingentes del caso sometido a consideración, y que en la especie, para la individualización de la sanción se adopta un criterio cualitativo y cuantitativo, es decir, tanto la calidad, como la cantidad de las irregularidades demostradas y sustancialmente la de mayor preponderancia, que destaca de entre las demás consistente en el excedente del financiamiento privado respecto del público del ejercicio fiscal dos mil nueve que resulta ser de \$933, 236.13

(Novecientos treinta y tres mil doscientos treinta y seis pesos 13/100 M.N.), con exclusión de las demás irregularidades detectadas en razón de las atenuantes y agravantes descritas con antelación e identificadas en el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, cuya incompatibilidad determinan su exclusión entre sí, salvo el caso de excepción de excedente aludido, subsistiendo y acreditándose así la reprochabilidad de la conducta negligente de mérito.

En consecuencia es procedente y operante la aplicación de la sanción, con fundamento en el artículo 222 fracción I inciso b) párrafo tercero y c) que estipulan respectivamente:

Para el caso de que se infrinjan las disposiciones relativas a las aportaciones o donativos que reciban, se aplicará multa consistente en una cantidad equivalente hasta por el doble del monto recibido en exceso.

c).- Con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, durante el período que se determine en la resolución correspondiente.

Por lo que tomando como base que se infringieron las disposiciones relativas a las aportaciones y donaciones que

recibieron con motivo del financiamiento privado, se aplica una multa consistente en una cantidad equivalente hasta por el doble del monto recibido en exceso, y en consecuencia el parámetro es de 1 hasta el doble del monto recibido en exceso; además de la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que le corresponde, durante el período que se determine, por lo tanto, este órgano colegiado electoral al tomar en consideración las circunstancias particulares descritas con antelación y que derivó en determinar el grado de reprochabilidad al partido infractor, en esa tesitura para efectos de la individualización de la sanción y la reprochabilidad de las conductas aludidas en el ejercicio fiscal del año dos mil nueve, se valora un grado de reprochabilidad y el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro determina la imposición de las sanciones a imponer al Partido Verde Ecologista de México, en los siguientes términos: primero, por lo que se refiere al excedente preponderante del financiamiento privado respecto del financiamiento público, una multa por la cantidad de \$559,941.67 (Quinientos sesenta y nueve mil novecientos cuarenta y un pesos 67/100 M.N.), y segundo, por la generalidad de las demás irregularidades detectadas, una reducción en una sola exhibición del cincuenta por ciento de una ministración del financiamiento público del dos mil nueve, ascendiendo a la cantidad de \$14,397.02 (Catorce mil trescientos noventa y siete pesos 02/100 M.N.), por lo que una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, la multa impuesta deberá ser pagada ante la

Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, apercibido de que en caso omiso, se aplicará el procedimiento económico coactivo correspondiente, y respecto de la reducción del cincuenta por ciento de una ministración del dos mil nueve, deberá ser descontada al partido infractor.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se resuelve:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Con fundamento y apoyo en los considerandos I a VI del proveído que nos ocupa, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para emitir la presente resolución y en consecuencia, es procedente y operante la aplicación de la sanción al Partido Verde Ecologista de México.

SEGUNDO.- Respecto del monto de financiamiento privado recibido en exceso, se impone al Partido Verde Ecologista de México la sanción consistente en multa por la cantidad de \$559,941.67 (Quinientos sesenta y nueve mil novecientos cuarenta y un pesos 67/100 M.N.), misma que una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, deberá ser pagada ante la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de

Querétaro, apercibido de que en caso omiso, se aplicará el procedimiento económico coactivo correspondiente.

TERCERO.- Respecto de las irregularidades generales detectadas, se impone al Partido Verde Ecologista de México la sanción consistente en la reducción en una sola exhibición del cincuenta por ciento de una ministración del financiamiento público del dos mil nueve, que asciende a la cantidad de \$14,397.02 (Catorce mil trescientos noventa y siete pesos 02/100 M.N.), misma que deberá ser descontada al partido infractor una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria.

CUARTO.- Se instruye al Director General del Instituto Electoral de Querétaro, para que por los conductos institucionales realice el trámite administrativo correspondiente para que una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, con carácter de cosa juzgada, se remitan las constancias necesarias para el cabal cumplimiento de la multa impuesta al Partido Verde Ecologista de México ante la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos del resolutivo segundo, y para que realice los trámites conducentes para dar cabal cumplimiento a la reducción de mérito en los términos del resolutivo tercero, ambos de la presente resolución y con base en los considerandos I a VI que anteceden.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al

Lic. Pablo Cabrera Olvera y Mtro. Oscar José Serrato Quijano, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

SEXTO.- Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 25 veinticinco días del mes de febrero del dos mil diez.
DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA		
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA		

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA		
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA		
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ		

**DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA
CORREA**
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO

**LIC. SONIA CLARA CARDENAS
MANRIQUEZ**
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
QUERETARO